



Universidad
Zaragoza

Trabajo Fin de Grado

Tributación del Ahorro: Algunas simulaciones de
inversión en planes de pensiones

Autora

Hana Farah Malmoum

Director

Jaime Vallés Jiménez

Facultad de Economía y Empresa, Edificio Campus Paraíso
2016/1017

RESUMEN

Debido a la crisis económica y financiera que lleva atravesando España a lo largo de estos últimos años, desde el 2007 hasta a día de hoy, se han venido realizando una serie de modificaciones en nuestro sistema tributario especialmente en términos de exenciones y/o deducciones de los planes de pensiones privados, un activo financiero de gran relevancia para los contribuyentes.

De ahí, el objetivo de este trabajo será el realizar un estudio amplio de dicho activo ya que tiene una tributación fiscal distintiva y veremos la importancia que tiene el impuesto sobre la renta en nuestro país, así como, de las deducciones para poder concluir a qué tipo de individuos beneficia más este plan, si a los ricos o a los pobres.

Examinaremos una de las alternativas al plan de pensiones voluntario, que es el Producto de Ahorro 5 y observaremos las diferencias que establece con dicho producto, en términos de exención.

En definitiva, con este análisis se quiere averiguar si cumplen los principios de la imposición y hasta qué punto sale rentable acogerse a un plan de pensiones o un producto de ahorro.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. AHORRO Y TRIBUTACIÓN DE RENTAS
 - 2.1 TEORÍAS DEL AHORRO
 - 2.2 TRIBUTACIÓN DE LA RENTA PERSONAL EN ESPAÑA
 - 2.3 PLANIFICACIÓN FISCAL Y AHORRO
3. SIMULACIONES DE INVERSIONES Y SU TRATAMIENTO FISCAL
 - 3.1 REFORMAS FISCALES Y PLANES DE PENSIONES
 - 3.2 COMPARATIVA ENTRE PLAN AHORRO 5 (SIALP) Y LOS PLANES DE PENSIONES
4. EXPERIENCIA INTERNACIONAL
5. CONCLUSIONES
6. BIBLIOGRAFÍA
7. ANEXO I

1. INTRODUCCIÓN

España es un país que siempre ha ofrecido una multitud de ventajas fiscales en la tributación del ahorro, hemos pasado de tener un impuesto de carácter sintético a uno progresivo.

Los individuos deben hacer frente a decisiones que tienen un componente fiscal muy notable, por lo que si una persona desea invertir sus ahorros, tiene una variedad de activos financieros alternativos donde elegir (depósitos bancarios, seguros de vida, planes de pensiones, etc.) que están sometidos a regímenes fiscales muy heterogéneos dependiendo del perfil ahorrador de la persona, todo ello se hablara con mayor profundidad a lo largo de este trabajo.

Con las reformas entradas en vigor a lo largo de esta última década, este activo ha ofrecido una serie de ventajas e inconvenientes. Pero la cuestión que nos planteamos es la siguiente, ¿con la reforma del 2014, en términos de tributación, los contribuyentes que decidieron depositar parte de sus ahorros en un plan de pensiones antes del 2007, han obtenido ventajas fiscales? Y la respuesta es sí pero con ciertas limitaciones; aunque si nos hacemos la siguiente pregunta, ¿y los contribuyentes a un plan de pensiones que decidieron invertir sus ahorros en dicho activo financiero a partir del 2007, han presenciado algún beneficio fiscal en términos de deducción? La respuesta es un no, pero un no rotundo, ya que la tributación por dicho activo es del 100% tanto si se rescata en forma de capital (pago único) como en forma de renta (pago periódico). A la conclusión que queremos llegar es si la tributación de los planes de pensiones cumple con los principios de la imposición (eficiencia, equidad, suficiencia y sencillez y/o flexibilidad) o no.

Por ello, vamos a realizar un estudio meticuloso sobre este activo financiero alternativo y valorar los efectos de la nueva reforma ¹, desde un punto de vista particular, realizando una comparativa para observar por qué los contribuyentes en términos de tributación, no salen beneficiados cuando vence el plan, ya que podemos afirmar que los contribuyentes han tenido ventajas fiscales en términos de aportación pero no a la hora de realizar el

¹ Por Reforma actual nos referiremos a la que entro en vigor el 1 Enero del 2015, que fue aprobada el 27 Noviembre del 2014.

rescate, porque ahí es donde radica la desventaja principal. Esta conclusión se mostrara con más detalle a medida que se vaya desarrollando este trabajo.

Ahora bien, una vez hecha la introducción, el trabajo se estructura de la siguiente forma. En el segundo epígrafe comenzaremos hablando sobre el ahorro y la tributación de rentas, dentro de este epígrafe haremos mención de las teorías del ahorro, para saber el motivo del porqué las familias deciden ahorrar; por otro lado, la tributación de la renta personal de España para entender la importancia que tiene el IRPF, la estructura que tiene el impuesto, la importancia de las deducciones y del plan de pensiones y, por último, hablaremos de la planificación fiscal y ahorro.

El tercer epígrafe será la realización de una simulación de inversiones y su tratamiento fiscal, veremos que mediante esta simulación si un individuo de perfil ahorrador medio le sale rentable realizar el rescate del plan en forma de capital o en forma de renta temporal, tomando como referencia las últimas modificaciones aprobadas de los tres últimos años (2014-2016).

Dentro de este epígrafe, se hará mención de dos reformas fiscales (2006 y 2014) que fueron las más significativas en términos de exención y/o deducción. También hablaremos sobre un producto de ahorro llamado Plan Ahorro 5 o SIALP que fue aprobado por el Gobierno en la reforma del 2014 y dio mucho de qué hablar.

Realizaremos una comparativa entre los planes de pensiones y el Plan Ahorro 5, para poder deducir si es más rentable mantener un plan de pensiones hasta la jubilación o acogerse a un plan de ahorro privado que ofrezca una rentabilidad atractiva.

El cuarto epígrafe trata sobre la tributación fiscal neerlandesa, descubriremos las diferencias del por qué en dicho país hay más suscriptores a los planes de pensiones y qué ventajas fiscales ofrece. Por último, obtendremos unas conclusiones finales, una vez desarrollado todo el trabajo.

2. AHORRO Y TRIBUTACION DE RENTAS

2.1 TEORÍAS DEL AHORRO

A la hora de estudiar la **tributación del ahorro**, lo primero que debemos preguntarnos es, ¿por qué las familias tanto de renta media como de renta alta deciden destinar parte de su renta al ahorro? Las **teorías explicativas del ahorro**² ofrecen una serie de respuestas, matizando el papel de **diferentes factores**, como la redistribución del consumo a lo largo del tiempo, la precaución ante riesgos futuros, la realización de cesiones a las siguientes generaciones y la acumulación de fondos para adquirir activos materiales.

Desde el punto de vista de los consumidores, la decisión de ahorrar implica no destinar toda la renta disponible del periodo al consumo. Las motivaciones que conllevan a una familia a asumir esta decisión pueden ser las siguientes:

1. Redistribución del consumo a lo largo del tiempo, en especial durante los periodos de bajos ingresos y, sobre todo, del periodo posterior a la jubilación.

El ahorro originado por la necesidad de lograr un patrón estable de consumo para toda la vida forma la base de la *hipótesis del ciclo vital* (HCV), desarrollada por Franco Modigliani, Albert Ando y Richard Brumberg. Esta teoría señala que el nivel de consumo de un individuo o de una familia no solo depende de la *renta corriente*—la renta del periodo en curso— sino también, y lo que es más importante, de las rentas esperadas en el futuro, de la riqueza heredada o acumulada hasta el momento actual, de la edad y de otras variables, como los tipos de interés esperados, la estructura temporal de las rentas o las preferencias de los consumidores. Así pues, la HCV hace hincapié en la edad de los consumidores y considera que éstos utilizaran sus recursos totales de forma que su consumo se distribuya idénticamente a lo largo de toda su vida.

También Friedman, con su *hipótesis de la renta permanente* (HRP), supone que el consumo de las familias no cumple tanto de la renta corriente como de la renta permanente: la renta media que los individuos esperan ganar durante su horizonte de planificación. El concepto de renta permanente incluye los ingresos derivados tanto del trabajo (riqueza humana) como de los activos físicos y financieros (riqueza no humana).

² Véase, en el libro “Lecciones de economía española” Séptima edición (2005) pp. 128-131.

Así pues, mientras que la HCV destaca el papel del ahorro en la estabilidad del consumo entre los años de trabajo y los de jubilación, la HRP de Friedman acentúa en que el ahorro permite a las familias el equilibrio del consumo entre años buenos y malos.

2. Ahorro de precaución para hacer frente a situaciones inesperadas.

El modelo teórico de la HCV considera que las decisiones sobre el consumo y ahorro por parte de las familias forman un intento más o menos consciente de lograr el reparto adecuado del consumo durante toda la vida. Sin embargo, en la realidad el futuro es ambiguo. Por tanto, el comportamiento individual estará prevalecido por la incertidumbre. De esta manera, muchas familias incrementan sus tasas de ahorro, como consecuencia de que esperan que a lo largo de su vida pueda hacer frente situaciones imprevistas —enfermedad, invalidez, desempleo—, en las que necesiten disponer de un mayor volumen de renta.

3. Solidaridad intergeneracional, es decir, el ahorro que se destina a la formación de activos que se dejarán a las futuras generaciones.

Una forma de hacer similar el modelo de la HCV con el comportamiento observado de las familias consiste en tomar en cuenta la voluntad de los individuos de dejar herencias a sus descendientes. El hecho de que haya transferencias entre generaciones ha llevado a Barro a formular *el modelo intergeneracional*, que propone que los consumidores tienen en cuenta los efectos que tiene un cambio en una variable tanto sobre ellos mismos como sobre sus herederos.

4. Acumulación de fondos líquidos destinados a adquirir activos materiales: vivienda, bienes de consumo duradero, etc.

La obtención por parte de las familias de bienes de consumo duradero y viviendas está prefijada, a veces, por una acumulación de ahorro. No obstante, otro medio de obtener este tipo de bienes es mediante crédito. La influencia de uno u otro método de financiación en cada país dependerán de los procedimientos sociales y del nivel de desarrollo del sistema financiero.

En cuanto a los factores que definen la evolución del ahorro agregado de un país específico, las teorías explicativas deben vincularse con las variables macroeconómicas más destacables para determinar el comportamiento de la tasa de ahorro de las familias en la economía española son:

- **Ahorro y renta:** La teoría keynesiana recaba que la propensión media al ahorro de las familias crece cuando aumenta la renta disponible de estas, predicción que se ha venido cumpliendo hasta 1985. Sin embargo, desde 1985 en adelante, la relación anterior fracasa, indicando, la influencia de otros factores explicativos.

En el contexto explicativo de la HCV y de la HPR la renta del periodo se transforma en la variable relevante para explicar el comportamiento consumidor de los hogares sujetos a restricciones de liquidez. La imposibilidad de pedir prestado a cuenta de los ingresos futuros de la unidad familiar acuerda que la renta del periodo sea la única fuente de recursos disponibles para pagar el consumo presente. Asimismo, la existencia de fluctuación sobre la evolución de la renta futura hace que los hogares eviten endeudarse ante una reducción inesperada en sus ingresos, incluso en el caso de tener acceso al crédito.

La evidencia empírica disponible para la economía española confirma que la renta sigue jugando un papel clave en la decisión de consumir de las familias, con elasticidades próximas a la unidad.

- **Ahorro y riqueza:** La caída en la tasa de ahorro de las familias a partir de la segunda mitad de la década de 1990, unificado al incremento en el valor del patrimonio de éstas, ha reanimado el interés por la relación entre el consumo y la riqueza.

Las dos teorías de la HCV y de la HPR, resaltan la importancia de la riqueza como variable determinante de la evolución del consumo. La deflación de los activos reales (viviendas y bienes duraderos) y financieros, puede haber llevado a muchas familias a considerar que el valor presente de su renta permanente se ha incrementado, elevando sus niveles de gasto mediante la enajenación o mediante un mayor endeudamiento que utilice aquellos activos como supletorio.

Estudios recientes, tanto para la economía española como para otros países de la OCDE, apuntan hacia un aumento en la propensión marginal a consumir a partir de la riqueza, quizá debido al traslado del peso relativo del patrimonio familiar desde activos reales hacia activos financieros. Esa mayor impresión del consumo familiar a la variable riqueza ha sido más acentuada en economías con sistemas financieros razonados preferentemente en los mercados de capitales, que en economías que tienen a las instituciones bancarias como protagonistas de la canalización de los flujos de ahorro.

La consecuencia de los distintos componentes de la riqueza sobre el consumo se modifica según la liquidez de los activos (mayor en el caso de los activos financieros que en el de los activos inmobiliarios), la volatilidad en la evolución de sus precios, el apalancamiento en que se incurre para su adquisición, y la mejor o peor equidistribución de éstos.

- **Ahorro y tipos de interés:** Un incremento de los tipos de interés reales reduce los bienes futuros y aumenta el coste de oportunidad del consumo presente, con el inmediato efecto sustitución e incremento del ahorro. Pero las variaciones de los tipos de interés reales también varían la renta: si éstos aumentan, una familia puede obtener un mayor rendimiento real de sus activos acumulados e incrementar su bienestar, de modo que el efecto renta tenderá a aumentar el consumo presente y a reducir por tanto el ahorro; el resultado final estará sujeto a la magnitud de ambos efectos. Diversas estimaciones han concluido, aunque no de forma general, que los tipos reales de interés tienen una ocurrencia débil, pero positiva, sobre el ahorro.

- **Ahorro e impuestos directos:** La rápida progresión de la fiscalidad directa sobre las familias es estimada como uno de los principales factores determinantes de la caída de la tasa de ahorro de las familias, tanto en la mayoría de los países occidentales como en España.

Por una parte, el impuesto sobre la renta es progresivo, y esa progresividad se incrementa, sobre perceptores de rentas elevadas con mayor propensión al ahorro; y, por otra, los débiles incentivos al ahorro han conducido a que su rentabilidad real, neta de impuestos, sea en España una de las más bajas de los países industrializados.

- **Ahorro, desempleo, prestaciones y cotizaciones sociales:** La tasa de desempleo, las prestaciones sociales y las cotizaciones sociales presentan elevados coeficientes de correlación negativos con la tasa de ahorro de las familias. En lo que se refiere al desempleo, esto puede poner de manifiesto el deseo de los hogares de conservar un nivel de consumo constante a lo largo del ciclo económico frente a un comportamiento adverso de la renta. El ahorro estaría así cumpliendo una función amortiguadora ante alteraciones no esperadas en los ingresos de la unidad familiar. Es necesario reconocer que las limitaciones al endeudamiento que encuentran los individuos en desempleo, así como la fluctuación que afecta a la evolución futura de sus rentas del trabajo, parecerían apuntar hacia una relación directa entre ambas variables.

Por otra parte, las transferencias de renta mediante cotizaciones y prestaciones, desde las franjas de renta alta a las franjas de renta inferiores, pueden llevar a una disminución del

ahorro agregado de las familias, siempre que diferencien las propensiones marginales de los grupos afectados.

Los estudios realizados para España aseguran que la propensión marginal al consumo de las transferencias a las familias es óptima a la de otras fuentes de renta, estimándose un valor muy próximo a la unidad. Por tanto, el incremento de las prestaciones sociales puede haber incurrido negativamente sobre la tasa de ahorro de las familias.

Por su parte, las cotizaciones sociales pueden haber tenido un impacto negativo en el ahorro bruto familiar, debido a que, al ser una crítica y/o detracción de la renta, pueden ser consideradas por las familias en dos sentidos: como un ahorro forzoso o como un impuesto sobre la renta del trabajo. En ambos casos, los incrementos de las cotizaciones sociales tendrán un efecto negativo en la evolución de la tasa de ahorro de las familias.

- **Ahorro de las familias, de las empresas y del sector público:** El ahorro nacional de una economía es, la suma del ahorro de las familias, de las empresas y del sector público. No obstante, estas tres fuentes del ahorro podrían no ser independientes entre sí, a contenido de la propuesta del modelo intergeneracional.

Por una parte, si las familias “rasgan el velo societario”, deben contabilizar parte del ahorro de las empresas, de las que son accionistas, como renta disponible. Desde esta reflexión, un exceso ahorro empresarial puede traducirse en una disminución ahorro familiar. Por otra, si las familias, además de “rasgar el velo societario”, caracterizan el mayor ahorro del sector público como menores impuestos futuros, se produciría una sustitución entre el ahorro de las Administraciones Publicas y el ahorro privado. Así pues, podría existir una sustitución entre el ahorro de las familias y el de los dos restantes componentes del ahorro nacional.

Para analizar la posible existencia, se han calculado los coeficientes de correlación entre la tasa de ahorro familiar y las tasas de ahorro del sector público y sector privado. Pues bien, hasta 1984, la correlación entre la tasa de ahorro privado y la del sector público es positiva pero débil; en cambio, a partir de 1985, la evolución de ambos componentes del ahorro nacional va en relación indirecta, indicando cierto grado de sustitución en los últimos años.

Por otra parte, los estudios realizados apuntan que existe cierta sustitución entre el ahorro bruto de las empresas y el de las familias. En cualquier caso, la sustitución entre ambos

componentes del ahorro privado es sólo parcial, no obstante, será posible extender el ahorro nacional a través de medidas incentivadoras del ahorro empresarial.

2.2 TRIBUTACIÓN DE LA RENTA PERSONAL EN ESPAÑA

El **IRPF** es un impuesto que deben pagar todos los ciudadanos por la obtención de ingresos, bien sean obtenidos por cuenta ajena (**asalariados**) o ingresos por cuenta propia (**autónomos, empresarios, profesiones liberales, etc.**), por plusvalías obtenidas de su patrimonio (**venta de una vivienda**), prestaciones públicas (**prestación por desempleo o jubilación**), por rentas del capital, etc.

Es un impuesto personal, progresivo y directo que grava la renta obtenida en un año natural por las personas físicas residentes en España. Actualmente, es el impuesto más importante del sistema tributario español, debido a su importancia cuantitativa y recaudatoria, aunque este último es menor en comparación con otros países vecinos de Europa, ya que plasma los **principios básicos de la tributación** que son: progresividad, generalidad y capacidad económica.

La renta que obtiene el contribuyente se denomina **base imponible**, y sobre esta es sobre la que se aplica el IRPF. Podemos diferenciar **tres componentes** de la renta del contribuyente en el **IRPF**:

- **Rendimientos:** donde se diferencian los **rendimientos del trabajo** obtenidos a consecuencia del trabajo por cuenta ajena como los sueldos y salarios, becas no exentas, pensiones de jubilación y de viudedad, etc.; los **rendimientos de capital mobiliario** que provienen de elementos patrimoniales de los contribuyentes no afectos a actividades económicas desarrolladas por el contribuyente, bienes o derechos no destinados a actividades económicas como por ejemplo: intereses de una cuenta bancaria, dividendos de acciones o arrendamientos de inmuebles; y los **rendimientos de capital inmobiliario** procedentes de bienes inmuebles rústicos y urbanos o de derechos reales sobre ellos no destinados a actividades económicas.
- **Ganancias y pérdidas patrimoniales:** estas se producen cuando se da alguna de las siguientes situaciones: alteración en la composición del patrimonio, variación en el valor del patrimonio del contribuyente o no calificación de la renta obtenida como rendimiento como por ejemplo: venta de un inmueble, premio de lotería, etc.

- **Imputaciones de rentas:** consideradas como rentas que el contribuyente no recibe en dinero pero que debería haber obtenido. Estas imputaciones de rentas pueden ser inmobiliarias, provenientes de sociedades transparentes, de transparencia fiscal internacional o por la cesión de derechos de imagen.

En la base imponible, la definición de renta económica debe ser extensa con el fin de constituir un buen indicador de capacidad de pago. Por ello, en el plano teórico se atiende a la definición de Haig-Simons, que define la renta como el valor monetario del aumento neto en la capacidad de consumo de un individuo durante un periodo de tiempo, lo que corresponde al consumo del periodo más la variación neta en su riqueza.

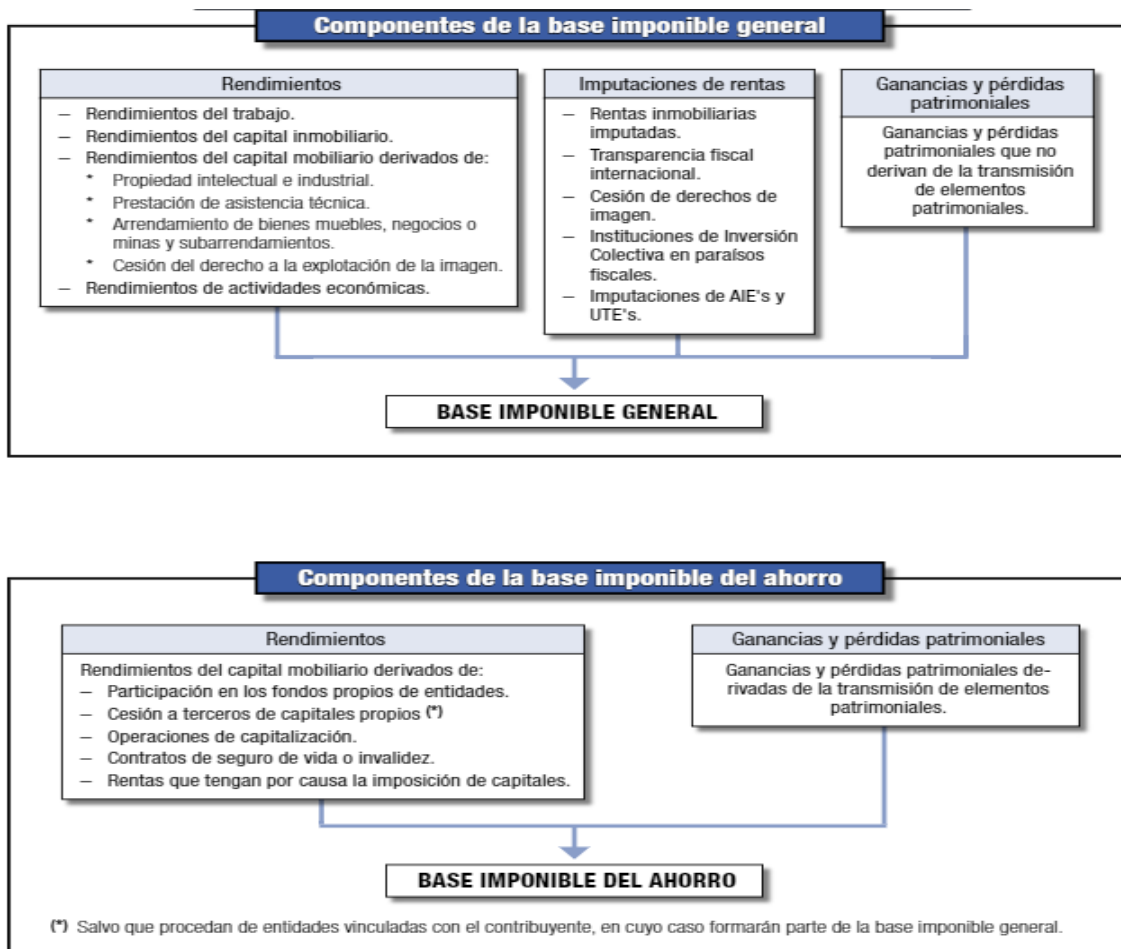
Asimismo, las dificultades prácticas de estimar el valor monetario del autoconsumo, de las redistribuciones en especie y de los servicios derivados de la utilización de bienes duraderos, así como de gravar las ganancias de capital no realizadas, impiden que la definición legal de renta corresponda con la definición económica de Haig-Simons. Además, en el impuesto sobre la renta se suelen aplicar deducciones diversas, que en el mejor de los casos constituyen aproximaciones a los gastos en que ha sido necesario incidir para obtener los ingresos.

Tradicionalmente los impuestos sobre la renta de los países desarrollados se basan en la **imposición analítica o dualista**, es decir, las diferentes fuentes de renta constituyen bases imponibles diferentes (**Esquema 2.1**) quedando sujeta cada base a distintos tipos impositivos, normalmente proporcionales. Por tanto, cada base se calcula y tributa de forma independiente, como si fueran impuestos diferentes. También se suele denominar al impuesto como imposición de producto o cédular.

Por otro lado, en un **impuesto sintético o global** sobre la renta todas las rentas se incluyen en una sola base imponible con independencia de donde provenga la renta, quedando así todos los ingresos sujetos a una misma tarifa generalmente progresiva. Esto significa que existe una única definición de renta bajo la cual las diferentes fuentes de renta se integran y compensan entre sí libremente.

Entre ambos sistemas alternativos de imposición existen maneras intermedias que son las que se han aplicado en la práctica. En España, desde 1979 a raíz de la reforma fiscal iniciada en 1977, la tendencia clara ha sido la de acoger impuestos globales sobre la renta, puesto que parece más justo establecer el mismo tratamiento a todas las rentas independientemente de su origen. Sin embargo, la mayoría de países decretan ciertas restricciones a la compensación de rentas.

Esquema 2.1: Componentes de la BI general y BI ahorro



Fuente: Recogida de información de la página oficial de la Agencia Tributaria.

A partir de los años noventa se originó un cambio de tendencia, incorporándose una cierta dualización en los impuestos sobre la renta. En ciertos casos, como en los países nórdicos o Holanda, las rentas del capital tributan de forma diferente a un tipo reducido y proporcional. En otros casos, como en la mayoría de los demás países comunitarios, esta tendencia ha sido menos clara, cada vez son más frecuentes tratamientos particulares y ventajosos para ciertos tipos de rentas, especialmente las rentas del capital. Se puede decir que esta dualización viene provocada por la creciente problemática con se encuentran los países a la hora de gravar las rentas del capital, que fue procedente de la elevada movilidad de dichas rentas como resultado del desarrollo de las nuevas tecnologías, de una mayor integración económica, de la libertad de movimientos del capital y de la falta de cooperación entre las administraciones tributarias de los distintos países.

Por último, la existencia de un periodo impositivo junto con la progresividad del impuesto supone una segregación de las rentas irregulares al sufrir un exceso de tributación por la irregularidad de las rentas, situación que quebranta el principio de equidad horizontal (tratamiento por igual con rentas y circunstancias iguales, lo que supone tratar por igual todas las rentas). Por esta razón, en los impuestos progresivos sobre la renta se han aplicado distintos elementos a fin de mitigar o evitar esta discriminación:

- Sistema de anualización de las rentas irregulares,
- Sistema de promedios móviles
- Sistema de reducción sobre la renta irregular.

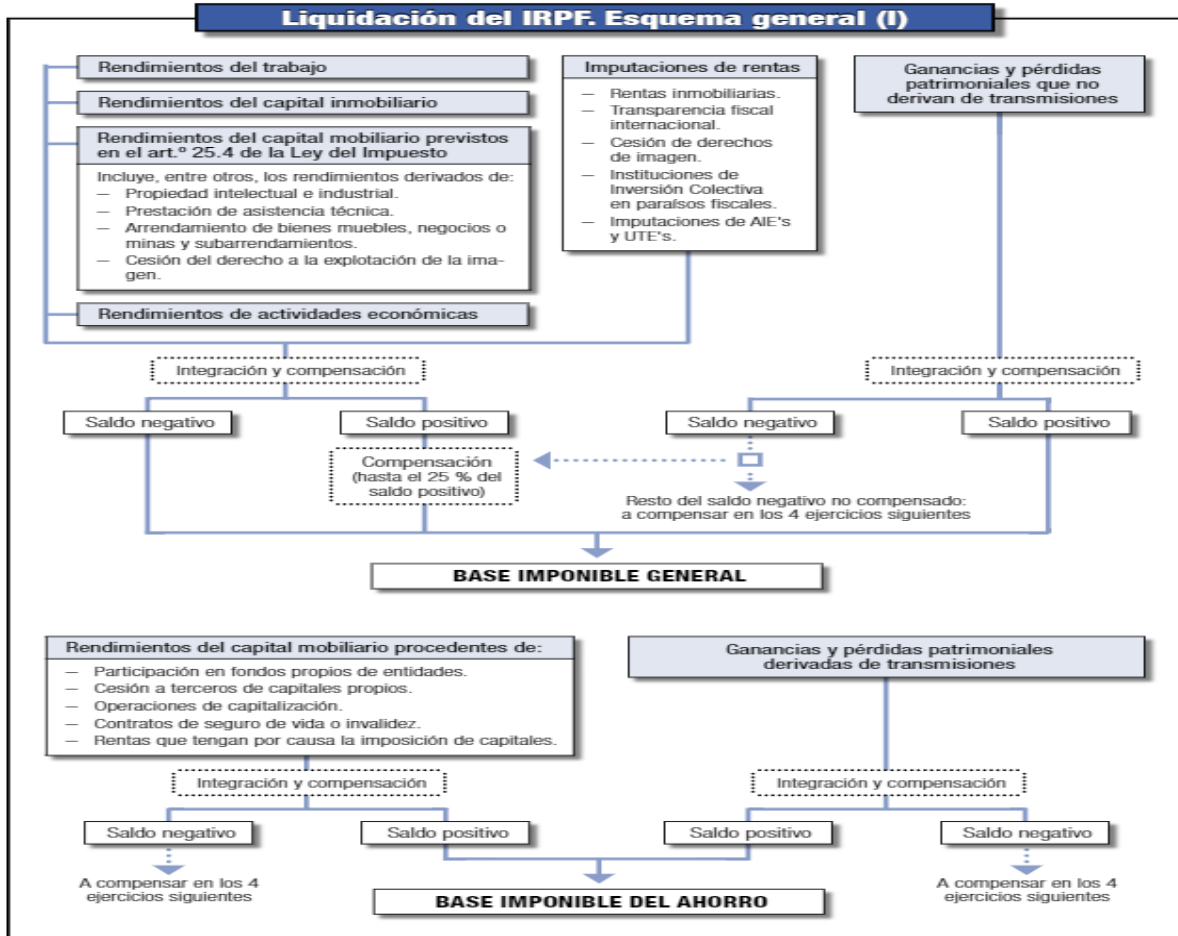
La presencia dos bases imponibles que son la BI general y la BI del ahorro nos obliga a identificar las rentas que forman cada uno de estos tipos y, como se suman. A esto se le denomina “Integración y Compensación de Rentas” (**artículos 44-48. LIRPF**).

Como se puede apreciar en el siguiente cuadro (**Esquema 2.2**) hay cuatro tipos de saldos:

- **SALDO A:** Resultante de integrar y compensar entre sí, sin limitación alguna, en cada periodo impositivo, todos los rendimientos (renta de trabajo, de capital inmobiliario, excepto los del capital mobiliario que tributan como renta de ahorro) y las imputaciones de renta. Puede ser positivo, que en ese caso, iría directamente a la base imponible general, en caso contrario, se podría compensar.
- **SALDO B:** Positivo y resultante de integrar y compensar, exclusivamente entre sí, en cada periodo impositivo, las ganancias y pérdidas patrimoniales, excepto las que tributan como rentas del ahorro. En caso de ser positivo, iría directamente a la base imponible general y se sumaría con el saldo A. En caso de ser negativo, su importe se compensará con el saldo A positivo, obteniendo en el mismo periodo impositivo, con el límite del 25% de dicho saldo A positivo. Con un **ejemplo explicativo** se entenderá mejor.
 - o $SALDO A = 10.000 \longrightarrow 25\% \text{ de } 10.000 = 2.500$
 - o $SALDO B = -2.000$
Compensara los 2.000 y el resto será 0.
 - o $SALDO A = 10.000$
 - o $SALDO B = -4.000 \longrightarrow \text{Compensará } 2.500 \longrightarrow \text{Resto} = -1.500$

En este caso, el resto se compensaran en los 4 años siguientes de la misma forma.

Esquema 2.2: Liquidación del IRPF (BI general y BI ahorro)



Fuente: Recogida de información de la página oficial de la Agencia Tributaria.

En definitiva, la BI general será el resultado de sumar los saldos A y B.

- **SALDO C:** Positivo y resultante de integrar y compensar, exclusivamente entre sí, en cada periodo impositivo, los rendimientos del capital mobiliario que derivan de la condición de socio, de la condición prestamista y de operaciones de capitalización, de contratos de seguros de vida e invalidez y las rentas vitalicias o temporales derivadas de la imposición de capitales. Iría directamente a la BI del ahorro. En caso de que saldo fuera negativo, su importe solo se podrá compensar con el saldo C positivo que se ponga de manifiesto durante los 4 años siguientes.
- **SALDO D:** Positivo resultante de integrar y compensar, exclusivamente entre sí, en cada periodo impositivo, las ganancias y pérdidas patrimoniales que procedan de una transmisión previa. Iría directamente a la BI del ahorro. Si el saldo fuese negativo, su importe solo se podrá compensar con el saldo D positivo que se ponga de manifiesto durante los cuatro años siguientes.

Las compensaciones previstas en este artículo deberán efectuarse en la cuantía máxima que permita cada uno de los ejercicios siguientes y sin que puedan practicarse fuera del plazo a que se refiere el párrafo anterior mediante la acumulación a rentas negativas de ejercicios posteriores.

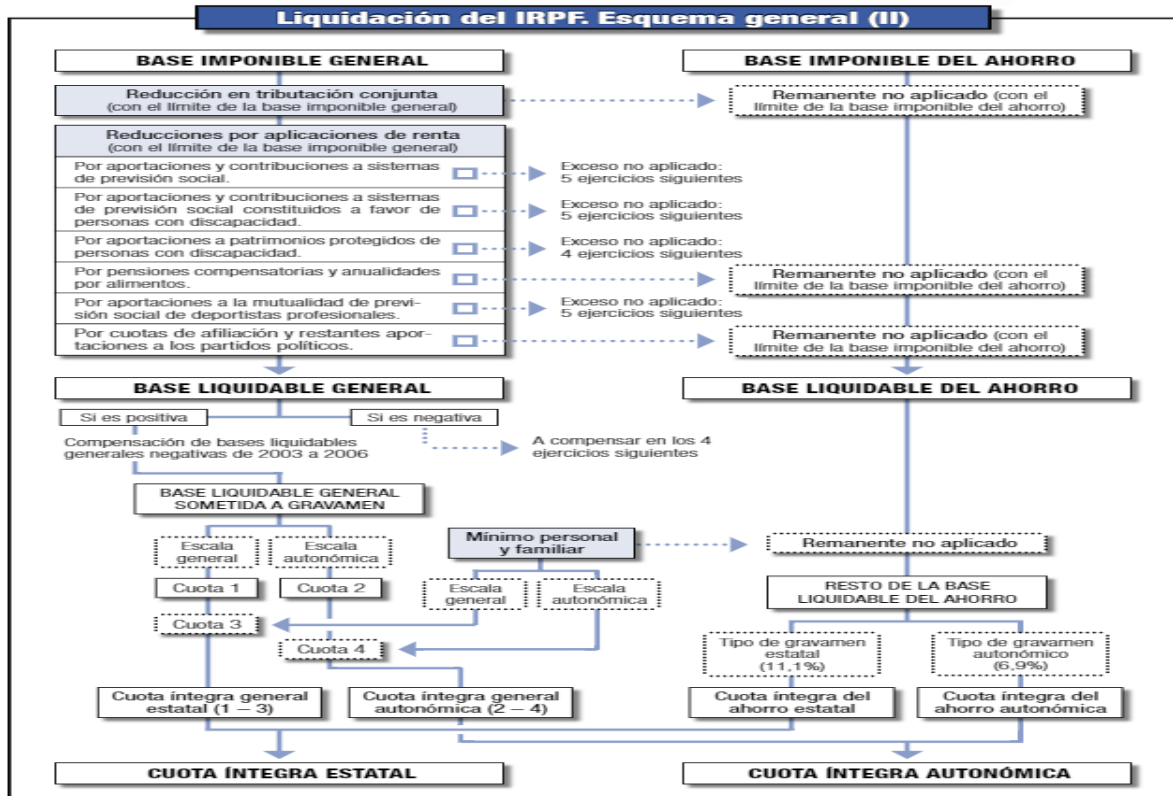
Una vez que tenemos ambas base imponibles, tenemos que averiguar la base liquidable, que también presencia dos tipos (tanto la BL general como la BL del ahorro).

Para obtener ambas bases liquidables, habrá que realizar la diferencia entre la BI y sus respectivas reducciones (tal y como aparecen en el **Esquema 2.3**).

BL general = BI general – Retenciones (art. 84.2.3º y 4º, 51, 53-55, 61 bis y DA 11ª)

BL ahorro = BI ahorro – Retenciones (art 84.2.3º y 4º, 55 y 61 bis)

Esquema 2.3: Cálculo de la CI Estatal y la CI Autonómica



Fuente: Recogida de información de la página oficial de la Agencia Tributaria.

Ambas bases liquidables siempre deben ser positivas.

El paso siguiente será el calcular la cuota íntegra (Base Liquidable * t/g). Al existir dos tipos de bases, habrá dos tipos de gravámenes. También dependerá si se considera estatal

o autonómica. El tipo general estatal será equivalente a la cuota íntegra estatal y el tipo ahorro autonómico será equivalente a la cuota íntegra autonómica.

Los tipos de gravámenes serán los siguientes:

- El tipo de gravamen estatal es del 11,1%
- El tipo de gravamen autonómico es del 6,9%

El **paso intermedio** entre la base liquidable y la cuota íntegra final será mínimo familiar y personal³.

A la base liquidable general le aplicamos el tipo general y a continuación, el mínimo familiar y personal, calculamos la diferencia y con ello, llegamos a la cuota íntegra general. Para la base liquidable del ahorro, se realizara el cálculo en caso de tener que compensar la base liquidable autonómica.

Ahora se sumaran las cuotas íntegras estatales por un lado, y las autonómicas por otro, de tal manera, que obtendremos dos cuotas íntegras (estatal y autonómica).

Una vez calculadas las cuotas íntegras, el paso final será averiguar cuál es la cuota diferencial. Para ello, lo primero que habrá que calcular será la cuota líquida que se hará de la siguiente forma: $CL = CI - \text{Deducciones}$

Por un lado, está la cuota líquida estatal que será la diferencia entre la cuota íntegra estatal y el 67% de las deducciones comunes (parte estatal), y por otro, la cuota líquida autonómica será la diferencia entre la cuota íntegra autonómica, el 33% de las deducciones comunes (parte autonómica) y el 100% de las deducciones autonómicas.

La suma de ambas cuotas líquidas da la cuota líquida total y para obtener el resultado de la declaración, es decir si el individuo le saldrá a ingresar o a devolver, se realizaran una serie de deducciones y retenciones. Todo ello, queda reflejado en el **Anexo I (Esquema 2.4)**.

Ahora bien, en lo relativo a **la tributación fiscal del ahorro** hay que indicar que la **fiscalidad de los productos financieros** es bastante similar en casi todos los casos, aunque existen algunas excepciones como por ejemplo, en los planes de pensiones (como comprobaremos en los siguientes epígrafes). La tributación de los principales activos financieros es:

³ Para calcularlo hay que comprobar cuales se cumplen (si la estatal o la autonómica), asignarles las cantidades correspondientes y realizar la suma.

- **Instituciones de Inversión Colectiva (Fondos de Inversión y Sicavs):** Siguen teniendo una tributación privilegiada. Mientras no se reembolse, no habrá que tributar. Cuando se reembolse se tributará sólo por la parte del reembolso que corresponda a la ganancia de patrimonio generada, al tipo general o del ahorro en función al tiempo de su generación. En todo caso, en el reembolso de fondos de inversión se realiza una retención del 21% de la ganancia.
- **Cartera de Fondos de Inversión:** Se mantiene la posibilidad del traspaso de fondos sin tributar. Así, se consigue un producto que permite retrasar la tributación hasta que no se reembolse definitivamente la inversión.
- **Acciones:** La venta de acciones origina ganancias o pérdidas de patrimonio. Es posible corregir las incrementos generadas en un ejercicio con las minusvalías pendientes de suplir de los cuatro años anteriores, pero, como hemos visto diferenciando su plazo de generación. No se practica retención en el momento de la venta.
- **Dividendos:** Sigue vigente la exención de 1.500 € sobre los dividendos percibidos. Previsiblemente se desarrollarán los dividendos flexibles, mediante los cuales los accionistas pueden elegir entre recibir acciones y aplazar la tributación hasta la venta de las mismas, o cobrar el dividendo en efectivo, tributando en dicho momento. La retención sobre los dividendos pasa a ser del 21%.
- **Renta Fija – Depósitos:** Generan rendimiento del capital mobiliario. Los intereses siempre llevan retención del 21%.
- No es posible compensar rendimientos del capital mobiliario con ganancias o pérdidas de patrimonio.

Centrándonos en los planes de pensiones, las **características fundamentales** ⁴ de este activo financiero son: su voluntariedad, su carácter privado y la complementariedad o no a la Seguridad Social.

Así mismo, todo plan debe satisfacer los **principios básicos** de no discriminación, capitalización individual, irrevocabilidad de aportaciones, esto es, indisponibilidad de las mismas e iliquidez de los derechos consolidados (es decir, las aportaciones más lo rendimientos generados) hasta que ocurra alguna de las contingencias o se trasladen los

⁴ Véase en, Yaiza García Padrón y Juan García Boza en su documento “*Características generales de planes de pensiones versus planes de jubilación*”.

derechos a otro plan, facultad de derechos e incorporación obligatoria en un fondo de pensiones, que realizara la inversión de las cuentas aportadas al plan.

Cabe destacar que no se pueden disponer de las cuantías aportadas a los planes de pensiones pero si se permite el traspaso de las mismas (y, por tanto, de los derechos consolidados), de un plan a otro.

Se pueden identificar **diferentes tipos de planes de pensiones** en función de si es necesario que exista una vinculación jurídica entre promotores o sujetos constituyentes del plan y los partícipes.

Así, si existe relación laboral entre ellos, se denomina planes de pensiones de empleo; si la relación es asociativa o corporativa, se trata de un plan del sistema asociado, mientras que cuando no se requiera ninguna relación precisa entre promotor y partícipes, se está ante un plan del sistema individual.

Una vez tomada la decisión de **ahorrar para la jubilación**, la cuestión es saber qué plan es el más adecuado y/o interesante para el suscriptor del activo, ya que en España hay miles de planes de pensiones privados que son comercializables pero hay que valorar dos aspectos que son la edad y, sobre todo, el riesgo que se está dispuesto a admitir respecto a las aportaciones que se vayan ejecutando. Ambos factores determinan el **perfil del ahorrador del individuo**.

Así, las personas con una **edad cercana a la jubilación** deben decidir por ser más conservadores con su inversión por lo que se les aconseja **que busquen un** plan de Renta Fija como lo que vienen siendo las Letras del Tesoro, Bonos y Obligaciones del Estado, o pagarés de empresas, todos estos activos pueden otorgar una mayor seguridad.

También están los llamados planes de pensiones garantizados, que corresponden a los planes del sistema individual, solo que éstos ofrecen una revalorización asegurada a un plazo determinado indistintamente de la evolución del mercado.

Por ello, estos planes son propuestos especialmente a partícipes con un perfil muy conservador, como se ha comentado anteriormente y a personas próximas a la edad de jubilación. Aunque son de *aportación definida*⁵ y por si mismos no pueden garantizar un interés mínimo, no están infringiendo la ley, dado que la garantía es contraída por un

⁵ Por aportación definida se entiende que queda establecido la aportación que se va a hacer a los mismos y la cuantía de las prestaciones no es conocida hasta la fecha que se produce la contingencia sea por jubilación, fallecimiento o invalidez.

tercero (una entidad financiera) y no por el plan de pensiones, por lo que dicha garantía establece una figura adherida al plan.

Los **individuos más jóvenes** tienden a arriesgar en su inversión ya que lo consideran un ahorro a más largo plazo, escogiendo como por ejemplo, un plan de **renta variable** cuya cartera mayoritariamente se invierte en Bolsa.

Hay otra alternativa y es el plan de **renta mixta**, que va dirigido a las personas con un **perfil de riesgo moderado** ya que se invierte una parte en **renta fija** y otra parte en renta Variable.

En los impuestos sobre la renta existen **deducciones** específicas que pueden aplicarse tanto en la base como en la cuota. La naturaleza de estas deducciones es heterogénea, aunque principalmente pueden clasificarse en tres grupos:

- Deducciones que proporcionan la mejora del parámetro de la capacidad de pago del contribuyente, a fin de considerar situaciones relativas.
- Deducciones que buscan estimular determinadas actividades como por ejemplo, las aportaciones a un plan privado de pensiones, etc.
- Deducciones técnicas anticipadas, para evitar por ejemplo, la doble imposición internacional y la movilidad de capitales (aumentando las deducciones reducirán la salida de capitales al extranjero) mediante el método de exención, que consiste en que con el fin de eliminar la doble imposición, las rentas sólo sean gravadas en un estado.

Con independencia de la elección entre disminuir la base o la cuota, las deducciones específicas también son importantes a la hora de analizar la progresividad del impuesto, puesto que las mismas no suelen aparentar por igual a lo largo de la escala de renta. No son generales, sino que se satisface a circunstancias que se dan más en unos contribuyentes que en otros.

La opinión de la Unión Europea acerca de la ventaja fiscal que permite reducir de la base imponible del IRPF las aportaciones a planes de pensiones privados con un límite de 10.000 euros con carácter general y de 12.500 euros para los mayores de 50 años (Reforma 2007) afirma que "la desgravación fiscal de las contribuciones a planes de pensiones tiene efectos regresivos y falsea la composición del ahorro".

Los últimos datos desagregados muestran que la ventaja tributaria permitió reducir en 5.600 millones la base imponible agregada de los contribuyentes y más de la mitad de esa cifra benefició a declarantes con sueldos superiores a 42.000 euros anuales.

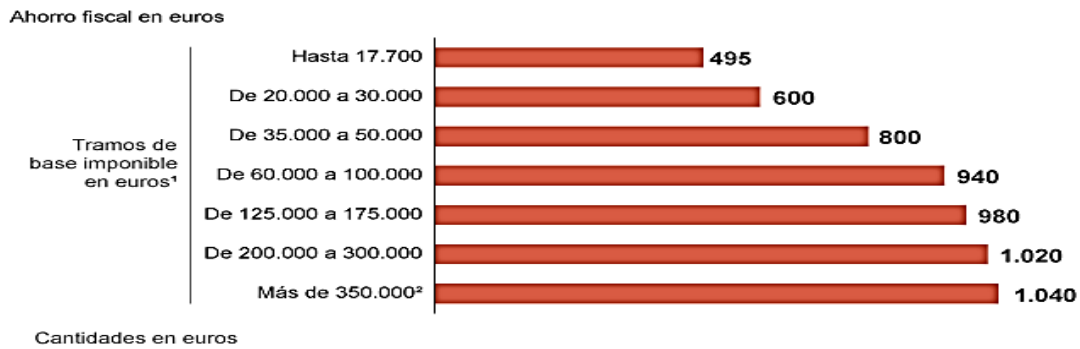
Algo más de cuatro millones de contribuyentes aplican esa desgravación, el 20% del total. Sin embargo, ese porcentaje se incrementa a medida que aumenta el salario de los contribuyentes y por lo tanto, los trabajadores con mayor renta tienen más capacidad de ahorro.

La ventaja tributaria está relacionada de tal forma que, a igual aportación a un plan de pensiones privado, los contribuyentes más ricos obtienen un mayor ahorro fiscal, la ventaja fiscal en los planes de pensiones reduce la base imponible y, por lo tanto, modifica los tramos y tipos impositivos que aplican los contribuyentes. Así, a medida que aumenta el salario, se incrementa el ahorro fiscal por la deducción a planes de pensiones.

Por ejemplo, un declarante con una base imponible de 15.000 euros –equivale a un salario bruto de 18.900 euros– paga cada año a Hacienda 3.960 euros. En el hipotético caso de que pudiera destinar 2.000 euros a un plan de pensiones, su factura fiscal se reduciría en 495 euros. En cambio, si esa aportación de 2.000 euros es realizada por un contribuyente que gana 30.000 euros, el ahorro fiscal asciende a 600 euros. Y así sucesivamente. En los tramos más altos –a partir de 300.000 euros–, destinar 2.000 euros a un plan de pensiones permite recortar la cuota a pagar en 1.040 euros (**ver Gráfico 2.1**). En cualquier caso, esa ventaja tributaria supone diferir y/o aplazar en el tiempo el pago de los impuestos, ya que cuando se rescata un plan de pensiones, la renta tributa como rendimiento del trabajo.

Sin duda, con el sistema actual se benefician más de las deducciones los contribuyentes de rentas más elevadas, no solo porque tienen mayor capacidad de ahorro sino porque, además, reducen sus aportaciones al tipo marginal de gravamen que les corresponde, más elevado a medida que la renta gravada es más alta. Pero ni aún los contribuyentes de rentas más elevadas aproximan su aportación media a los límites fiscales de tal aportación.

Gráfico 2.1: Efecto tributario en el IRPF de una aportación de 2.000 euros/anuales a un plan de pensiones⁶



Fuente: Elaboración de la Agencia Tributaria

Podríamos afirmar que los planes de pensiones se han convertido en un instrumento antiredistributivo⁷ por excelencia del sistema fiscal. Al igual que en otros incentivos fiscales, las personas con renta elevada obtienen mayores deducciones que las personas con renta reducida por dos motivos: por un lado, al tener un tipo marginal más alto, pueden obtener mayor ahorro por cada euro invertido y por otro lado, pueden llevar a cabo inversiones más cuantiosas, dada su mayor capacidad económica.

Pero el incentivo indicado no es más que un ahorro de impuestos que, por considerarse un sistema de imposición progresivo, es creciente con el tipo marginal del inversor. Sin embargo, existe otro elemento que incrementa el componente antiredistributivo de los planes de pensiones: además de la eliminación de la carga tributaria previa de los rendimientos del activo estimulado, los inversores en planes de pensiones con renta alta obtienen una subvención creciente con el tipo marginal, neta de impuestos. Se trata pues, de un instrumento del sistema fiscal diseñado para dar más a quien más tiene.

En el **grafico 2.2** indica la relación que hay entre los beneficios fiscales y el crecimiento económico en términos del PIB durante el periodo 1995-2015. En lo que respecta al IRPF,

⁶ (1) La BI es el resultado de restar al salario bruto las cotizaciones sociales y la reducción por rendimientos del trabajo.

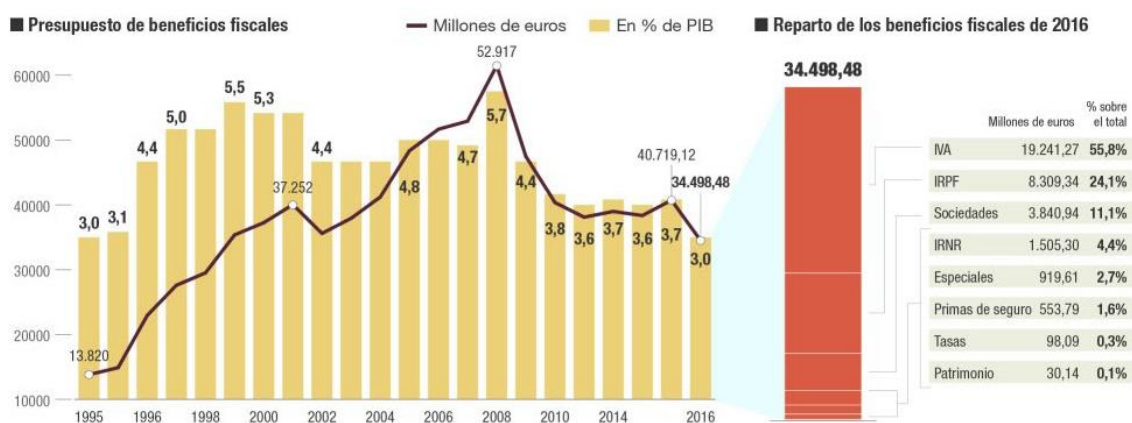
(2) A partir de los 300.000 euros, ya no hay más tramos en el IRPF y, por lo tanto, el ahorro fiscal por una aportación de 2.000 euros se mantiene en 1.040 euros aunque se incremente más la BI.

⁷ Véase en Domínguez Barrero, F, y López Laborda, J., *Planificación fiscal con el impuesto dual sobre la renta* (Octubre 2005)

hasta el año 2001 la tendencia era creciente; sin embargo, en 2002 se produjo una disminución debido al proceso obligatorio de exteriorización que hizo que los planes de pensiones de empleo recibieran unas aportaciones similares a las de los sistemas individuales. Del 2003-2005, una vez finalizado el proceso de exteriorización, el plan de pensiones individual vuelve a tener un mayor volumen de aportaciones.

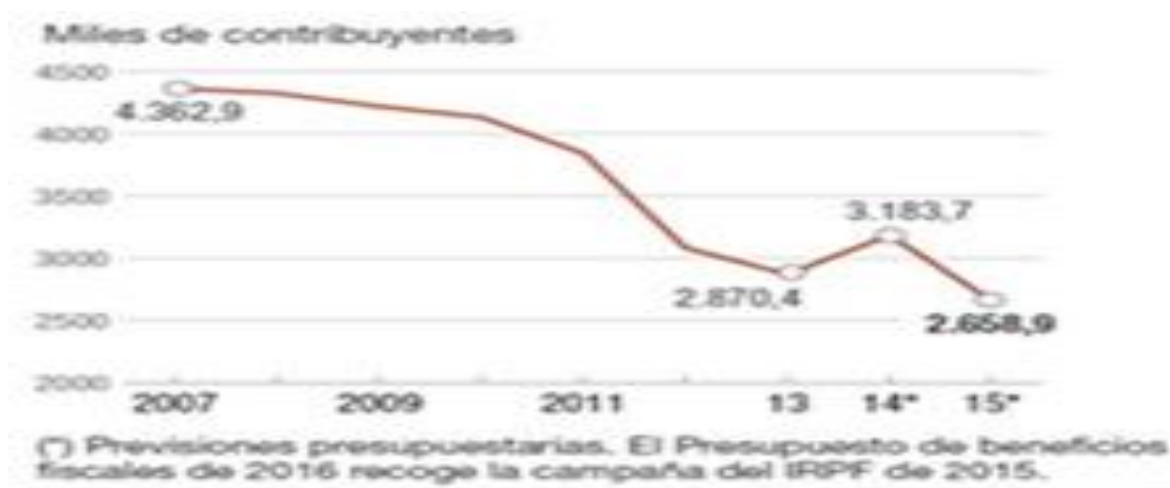
A partir de 2005 la tendencia era creciente y positiva, el motivo fue el incremento de las aportaciones en el plan de pensiones individuales, aunque las realizadas al sistema de empleo también fueron significativas (en comparación con 1998, anterior al inicio de la exteriorización). También influyó el buen comportamiento de las bolsas de valores a nivel general, en aquel momento. Este crecimiento continuó hasta el 2008 pero debido a la crisis financiera y a la profunda recesión económica, tanto los beneficios fiscales como el crecimiento económico disminuyeron, y si a eso, le añadimos la reforma que entro en vigor en 2007 con la eliminación de la reducción del 40% para futuras aportaciones, los contribuyentes empezaron a desconfiar del producto y estar más reticentes, pasando de 4.362,9 miles de contribuyentes a 2.870,4 en el 2013 (**Gráfico 2.3**), por lo que originó una disminución bastante significativa en la recaudación. Esta tendencia decreciente pero positiva continuo hasta 2015, que con la rebaja de los tipos de gravamen empezó a verse una mejoría, incrementándose los beneficios fiscales con un crecimiento económico del 3,7% PIB, asimismo, la parte del IRPF fue del 24,1% PIB con un total de 2.658,9 miles de contribuyentes (**Gráfico 2.3**), eso sí, la recaudación es por el aumento de las aportaciones de los individuos con rentas altas discriminando a los individuos de renta media-baja.

Gráfico 2.2: Incentivos tributarios



Fuente: Ministerio de Hacienda

Gráfico 2.3: Reducción por aportación a plan de pensiones



Fuente: Ministerio de Hacienda

Por último, los **Planes de Pensiones** son un activo financiero que pertenece a una categoría diversa ya que incluye tanto planes de pensiones individuales como planes de pensiones de empleo; nuestro trabajo se centrará solo en los planes de pensiones individuales es decir, aquellos en los que el promotor “*cualquier entidad, corporación, sociedad, empresa, asociación, sindicato o colectivo de cualquier clase que insten a su creación o participen en su desenvolvimiento*” y cuyos partícipes “*las personas físicas en cuyo interés se crea el plan, con independencia de que realicen aportaciones o no*”⁸ son cualesquiera personas físicas.

Todo ello queda reflejado en el **artículo 1.1 del texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y fondos de Pensiones**, en el que se determina que “*Los planes de pensiones definen el derecho de las personas a cuyo favor se constituyen a percibir rentas o capital por jubilación, supervivencia viudedad, orfandad o invalidez, las obligaciones de contribución a los mismos y, en la medida permitida por la presente ley, las reglas de constitución y funcionamiento del patrimonio que al cumplimiento de los derechos que reconoce ha de afectarse*”. Por tanto, para poder percibir las prestaciones del plan, tienen que acontecer alguna de las contingencias citadas.

⁸ Ambas definiciones son recogidas de la Wikipedia

En definitiva, los planes de pensiones establecen el derecho de las personas, a cuyo favor se constituyen, a recibir prestaciones económicas por jubilación, supervivencia, incapacidad permanente, dependencia y fallecimiento, y las obligaciones de los mismos. Se figuran como sistemas de previsión voluntaria, complementaria al sistema de prestación de pensiones de la Seguridad Social. Por ello, tiene un carácter privado y son complementarias pero nunca sustitutivas de las que, en su caso, se tuviera derecho a cobrar de la Seguridad Social.

2.3 PLANIFICACIÓN FISCAL Y AHORRO

Para tomar favorablemente una decisión que supone un coste tributario concreto, no basta con conocer satisfactoriamente el sistema fiscal aplicable, sino el saber integrar el elemento tributario a un modelo de decisión que acepte llevar a cabo una comparación austera entre las diferentes opciones a disposición del sujeto, De ahí, la denominación de **Planificación Fiscal**⁹ ya que los planes de pensiones son un elemento fundamental a tener en cuenta a la hora de realizar una planificación fiscal.

Como bien dejan claro estos autores, la planificación fiscal no tiene nada que ver con la evasión fiscal, ni con el fraude de ley, sino que trata de buscar la mejor opción dentro de un marco normativo dado, y sin exceso de las normas jurídicas.

En su *General Theory of Tax Avoidance*, Stiglitz (1985) reconoce **tres principios fundamentales en la planificación fiscal**: el diferimiento en la imposición, el arbitraje entre tipos de gravamen distintos y el arbitraje entre operaciones sujetas a distinto trato fiscal.

En lo relevante al *tipo impositivo*, para averiguar cómo afecta la fiscalidad a la actividad económica, lo primero que tenemos que explicar es qué tipo impositivo debemos considerar como excelente a la hora de tomar decisiones. La respuesta es inmediata cuando el impuesto estudiado es proporcional: el tipo relevante es el propio tipo fijo del impuesto.

⁹ Véase en Domínguez Barrero, F y López Laborda, J en el libro “*Planificación fiscal*” Ed. Ariel Economía (2009).

Ahora bien, si el impuesto estudiado es progresivo, la solución no es tan inmediata. En esta clase de impuestos existen dos tipos impositivos: el medio, al que está sujeta la totalidad de la base liquidable, y el marginal, por el que tributan los incrementos a la base. En este caso, el tipo relevante a escoger es el marginal.

En los impuestos progresivos, los incrementos de la base están sujetos a tipos impositivos cada vez más altos. De ahí que los individuos tengan incentivos para fragmentar su base liquidable en varias porciones.

En cuanto a *la naturaleza de las operaciones*, la disposición que reciba la operación realizada por el individuo va a ser determinante del impuesto que haya de satisfacer. En el caso del IRPF, el tratamiento fiscal no es igual en una cantidad concreta si se trata de rendimiento de trabajo que si es un rendimiento del capital o de una actividad económica, o una ganancia patrimonial.

Lo más destacado es que el sujeto va a poder elegir la forma en que realicen sus operaciones y, por lo tanto el impuesto que van a pagar.

En lo relacionado a los *incentivos*, el legislador utiliza el sistema fiscal para incentivar determinados comportamientos de los individuos. Uno de los instrumentos que utiliza con tal fin son las deducciones en la base o en la cuota de los impuestos. Las deducciones suponen un ahorro de impuestos, por tal motivo, a la hora de comparar entre opciones, el decisor habrá de tomar en consideración la existencia o no de las deducciones. “*Ceteris paribus*”, serán siempre preferibles las alternativas favorecidas por la deducción.

En cuanto al *tiempo*, es una variable importante a considerar en la mayoría de las decisiones a llevar a cabo ya que pagar más tarde implica pagar menos impuestos, así como la cuantía a pagar depende del momento en que se lleven a cabo las operaciones o no de su duración, y por último, el propio tipo impositivo de un individuo puede modificarse con el tiempo.

Teniendo en cuenta la incidencia del tiempo en el coste fiscal de sus elecciones, el sujeto puede decidir acerca del momento más preciso para llevar a cabo sus actividades económicas, tales como la adquisición de una renta, la realización de una inversión o el traspaso de un patrimonio.

El *espacio* constituye un factor con una transcendencia progresivamente creciente en las elecciones de los individuos. En la medida en que diferentes jurisdicciones estén sujetas

a sistemas fiscales también distintos, la tributación que soporte una operación determinada dependerá del lugar donde se haya realizado.

El gravamen de los rendimientos generados por una inversión estará restringido por el lugar en que se haya realizado la inversión.

En consecuencia, los sujetos tienen un incentivo para elegir el espacio en el que llevar a cabo sus actividades económicas, como hemos mencionado anteriormente, considerando el coste fiscal asociado a las diferentes alternativas de localización.

Atendiendo al *sujeto pasivo de los impuestos*, una misma operación puede estar sujeta a un gravamen muy diferente, dependiendo del sujeto que resulte obligado a tributar por ella. No es nuestro caso ya que los planes de pensiones solo tributan en el IRPF.

Con respecto a la **tributación fiscal de las rentas del ahorro**, como bien sabemos, los contribuyentes están obligados a tributar en la declaración de la renta por los beneficios que obtengan de sus inversiones, que de forma general se integran en la **renta del ahorro**¹⁰.

Los planes de pensiones son un instrumento de ahorro a medio y largo plazo. Su finalidad es el ser un complemento a la paga de la pensión pública cuando el contribuyente llegue al momento de su jubilación.

Para que un contribuyente decida invertir en un plan de pensiones, primero deberá conocer las variables que afectan a su decisión de invertir y a las cantidades invertidas en el plan, así como precisar la importancia de los incentivos fiscales, teniendo en cuenta el coste fiscal que es el más relevante. Todo ello, guiado por los incentivos que la legislación fiscal española concede a las inversiones en este activo.

Este activo lleva en funcionamiento desde 1987, se aprobó en la primera reforma fiscal que entró en vigor con la democracia, por lo que se han producido una serie de modificaciones en el comportamiento de los inversores que a lo largo de estas décadas han podido contemplar tanto las ventajas como las desventajas de estos planes en términos de tributación. Los **planes de pensiones individuales** son, por lo general, de *aportación definida*.

¹⁰ Los beneficios de las inversiones mobiliarias, aquellas que no tienen que ver con bienes inmuebles, forman parte de la renta del ahorro.

El régimen tributario que se otorga a las aportaciones y contribuciones a los planes de pensiones y sistemas alternativos es explícito para incentivar las aportaciones a estos sistemas, o al menos que no sea menos atractivo que el asignado a otras fórmulas de ahorro. Las aportaciones a planes de pensiones han sido favorecidas fiscalmente hablando, principalmente por dos razones: por el carácter complementario del sistema público de pensiones y por su capacidad para crear un volumen estable de ahorro, dada su indisponibilidad, excepto por fallecimiento, enfermedad grave o desempleo de larga duración.

El *beneficiario* del plan no tendrá el dinero hasta el momento de la jubilación o en caso de producirse invalidez o fallecimiento.

Como hemos comentado anteriormente se trata de un instrumento de *pago diferido*, lo que significa que mientras dure el periodo de aportaciones, el contribuyente podrá deducirse cierta cantidad en la **base imponible general**¹¹ pero, cuando llegue el momento de cobrar la prestación, deberá tributar por lo aportado, es decir, el Estado renuncia a una recaudación inmediata, pero a cambio, reclamará una mayor tributación en el momento de liquidar la inversión.

Al tener un régimen fiscal un tanto peculiar y tratarse de un sistema de **tributación diferida**, la inversión de este activo permite tener un ahorro inicial de impuestos para el contribuyente, que se determinara mediante la deducción en la base imponible general del importe invertido.

En cuanto a los **rendimientos**, el plan de pensiones tributa como rendimiento del trabajo y estos no se gravan anualmente pero en el momento del vencimiento de la inversión, es decir, cuando se produzca el rescate, se incluyen tanto los rendimientos generados a lo largo de la vida del plan como el importe del capital invertido. Dicho en otras palabras, el contribuyente paga impuestos por los derechos consolidados que son las aportaciones al plan más los posibles beneficios.

Estos derechos por muy consolidados que estén no quiere decir que su valor sea fijo y no pueda caer ya que los planes de pensiones no son garantizados de por sí, a menos de que el contribuyente se acoja al denominado “plan de pensiones garantizados” que ahí sí

¹¹ Ya que nuestro sistema tributario tiene un impuesto dual dividido en base imponible general y base imponible del ahorro.

aseguran el importe invertido pero con una rentabilidad reducida y siempre que se alcance la fecha de vencimiento establecida.

Estos rendimientos pueden ser de tres formas diferentes, por lo que su tributación será distinta:

- En **forma de capital**, es decir, en un único pago que incluye las aportaciones más los rendimientos.
- En **forma de renta**, que es la más común y supone recibir las cantidades aportadas en varios pagos regulares.
- En **forma mixta**, con una parte en capital y la otra en forma de renta.

También hay que tener en cuenta, que se paga según la base general, ya que este activo financiero no tributa como un producto de inversión dentro de la base imponible del ahorro, sino que se suman a la pensión del contribuyente como rendimientos del trabajo incorporándose en la escala general del IRPF.

Todo lo mencionado, se verá en mayor profundidad con la fiscalidad de los planes de pensiones que establece tres momentos a tener en cuenta, el de la aportación, acumulación y por último, el de la prestación.

Para cuantificar el efecto originado de la reducción de la aportación en la base imponible del IRPF¹², debemos suponer que el participante dispone de un capital inicial para invertir en un plan de pensiones, que no exceda los límites marcados.

Respecto al momento de la **acumulación**, los rendimientos generados en un plan de pensiones no soportan ningún impuesto durante el periodo de acumulación, ni en el IRPF ni en el IS, de ahí, que su tributación sea diferida. En el IRPF, el participante no deberá pagar ninguna cantidad, dado que los rendimientos generados no se le atribuyen.

En el IS, el fondo de pensiones tampoco tributa, porque, aunque está sujeto al impuesto, se le aplica un tipo cero. El fondo de pensiones presentará declaración por este impuesto, para recuperar las retenciones soportadas.

El tipo de interés neto de la inversión en el plan de pensiones será $[i_N = i]$ donde i es la rentabilidad bruta de la inversión. El coste final acumulado será el siguiente:

¹² Véase en, Domínguez Barrero, F y López Laborda, J en el documento “*Incentivos fiscales e inversión en los planes de pensiones: nueva perspectiva*” (13 Enero 2013).

$$[CI(1 + i_N)^{j-x}] = [CI(1 + i)^{j-x}].$$

Por último, está el momento de la **prestación** en la que al percibirse dicha prestación, la totalidad del capital obtenido se incluye en la BI, en concepto de rendimientos de trabajo.

Si llamamos t_{P_j} al tipo impositivo aplicable a las prestaciones, y " g " a la parte gravada del capital final obtenido, el importe de los impuestos a pagar será: $[T_P = t_{P_j} * g * CF]$ siendo CF_N :

$$[CF_N = CF - T_P = CF(1 - t_{P_j} * g) = CI(1 + i)^{j-x} * (1 - t_{P_j} * g)].$$

Quedando la expresión de la TIR como:

$$\left[TIR = \left(\frac{CF_N}{CI_N} \right)^{1/j-x} - 1 = (1 + i) * \left(\frac{1 - g * t_{P_j}}{1 - t_{P_x}} \right)^{1/j-x} - 1 \right]$$

Para averiguar el **efecto de la fiscalidad sobre la inversión** en un plan de pensiones utilizaremos la TIR que es un indicador global de la cuantía del incentivo fiscal, que normalmente se cuantifica de la siguiente forma: $\left[TIR = \left(\frac{CF_N}{CI_N} \right)^{1/j-x} - 1 \right]$.

Las **consideraciones** realizadas pueden concluir, que, en general, la participación en el plan y el importe de la inversión corresponden a motivos de previsión.

Los inversores son susceptibles a los incentivos fiscales afiliados a la inversión en los planes de pensiones, por lo que puede confirmarse la existencia de planificación fiscal individual.

En cuanto a la relación establecida entre la TIR y la rentabilidad de la inversión antes de impuestos, i .

La relación entre el tanto de ahorro fiscal, por euro invertido, y el tipo impositivo soportado al liquidar la inversión será concluyente del comportamiento de la tasa interna de rendimiento.

Según la relación entre ambas magnitudes, tendremos que:

- Si $t_{P_x} = t_{P_j} \rightarrow TIR = i$
- Si $t_{P_x} > t_{P_j} \rightarrow TIR > i$
- Si $t_{P_x} < t_{P_j} \rightarrow TIR < i$

En los dos primeros casos, el plan de pensiones siempre será más ventajoso que un activo sin derecho a deducción (para el cual $TIR = i_N < i$), mientras que en el último caso no puede decirse nada a priori, debiendo requerirse un análisis más detallado.

Cuando no se cumple el supuesto de “*ceteris paribus*” hay que comparar el efecto positivo de la deducción con el efecto negativo de otras variables.

En lo relativo a **las comisiones de este activo**, en el plan de pensiones deberá aparecer reflejado claramente las comisiones que cobra, que no podrán superar un máximo legal. En concreto, las comisiones directas máximas son de un 0,25% por depósito y un 1,75% por gestión.

También existen otras comisiones y elementos que harán que la rentabilidad final sea menor y que tienen que ver con la forma en la que éste invierte a través de su fondo de pensiones ya que al fin y al cabo se dedica a activar el dinero de los ahorradores entre diferentes productos, centrando diferentes fondos o acudiendo a determinados mercados. Todos estos movimientos generan una serie de comisiones que el fondo de pensiones deberá abonar, y como consecuencia, se reducirá del beneficio que ofrezca a sus partícipes.

Ahora bien, ¿Cómo afecta la inflación al plan de pensiones? La **inflación** afecta notablemente en la rentabilidad de las inversiones realizadas y, en consecuencia, en el ahorro acumulado a la jubilación. Una fórmula para evitar que nuestros planes de pensiones u otros productos de ahorro no pierdan poder adquisitivo consiste en incrementar las aportaciones, año tras año, al mismo ritmo que la inflación. Todo ello, para evitar el impacto de la inflación en los ahorros, consiguiendo una rentabilidad superior o al menos igual a la inflación.

Una vez elegida la elección de rescate del plan¹³, la cuantía de esta renta podrá ser constante a lo largo de todos los años o variable en función de algún tipo de índice como el IPC o cualquier otra referencia creada para tal fin.

Debemos tener en cuenta que hay otros factores e índices actuales que también afectan en la cantidad definitiva que el partícipe recibirá de su plan de pensiones. Un **factor** bastante significativo es el de **sostenibilidad** que afecta tanto a las pensiones presentes como a las futuras para afrontar dos disfuncionalidades de nuestro sistema de pensiones

¹³ En forma de capital, de renta o mixta.

actual que son: ajustar el saldo del sistema para que no sea deficitario y ajustar la pensión en función de la esperanza de vida.

El factor de sostenibilidad constituye, al menos en términos teóricos, una especie de “seguro” para que las pensiones no disminuyan, ni se congelen. Las últimas reformas en materia de jubilación, establecen que las pensiones no se fijan anualmente dependiendo del IPC, sino atendiendo a la esperanza de vida y a los ingresos y gastos del sistema.

De esta forma, y aunque es cierto que las pensiones no van a disminuir desde un punto de vista nominal, ya que siempre subirán un mínimo de 0,25%, lo que sí puede ocurrir es que **se pierda poder adquisitivo si la inflación es superior a la revalorización de las pensiones** establecido en función del crecimiento de ingresos del sistema, del número de pensiones contributivas, del incremento de las pensiones medias o de la diferencia entre ingresos y gastos, entre otros factores. Por otro lado, y como las pensiones ya no se fijan en función del IPC, en épocas de bonanza, las pensiones nunca podrán subir más de ese 0,25%.

Unas modificaciones que en verdad garantizan que los pensionistas del futuro reciban una pensión, pero que no garantiza que sea suficiente para mantener un nivel de vida aceptable.

Con ello, podemos afirmar que en España el tratamiento fiscal de este tipo de rendimientos es claramente discriminatorio, porque no se tiene en cuenta el efecto de la inflación y los rendimientos quedan sometidos a los tipos progresivos de la escala tarifaria general.

3. SIMULACIONES DE INVERSIONES Y SU TRATAMIENTO FISCAL

Lo primero que haremos será hacer mención a dos de las reformas más significativas que ha habido en esta última década, ya que desde el punto de vista particular ha tenido ciertas repercusiones un tanto negativas. Para entenderlo mejor, se realizara una simulación real de un contribuyente de perfil ahorrador que realizara una aportación media. La simulación se realizara con datos desde el 2014-2016 con los cambios normativos estipulados.

3.1 REFORMAS FISCALES Y PLANES DE PENSIONES

3.1.1 REFORMA DE 2007

En líneas generales, la ley 35/2006, de 28 Noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (LIRPF) que entro en vigor el 1 de Enero de 2007, afectó de forma negativa a la fiscalidad de los planes de pensiones, por lo que estimulo cambios en el comportamiento de los inversores españoles.

En el momento de la aportación, este activo financiero daba derecho a reducción en la base imponible del IRPF pero la cuantía de la inversión con ciertos límites.

En 2007, los límites experimentaron una reducción trascendente, implantándose limites relativos como se hizo hasta 2002 (donde la cantidad deducible por aportaciones a planes de pensiones se incrementó al 25% de las rentas ganadas y para las personas mayores de 52 años, el límite relativo se incrementó al 40%).

Si el individuo tenía menos de 50 años podía desgravarse un máximo de 10.000 euros si la inversión fuese superior a 2 años o bien un 30% de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicos. Sin embargo, si superaba los 50 años, el máximo era 12.500 euros o un 50% de los dichos rendimientos.

La reducción máxima aplicable a la base imponible del IRPF debía ser la menor de las dos cantidades, tal y como se establece en el **art 52.1.b LIRPF** que dice así *“10.000 euros anuales. No obstante, en el caso de contribuyentes mayores de 50 años la cuantía anterior será de 12.500”*.

La aportación máxima con derecho a deducción en la base imponible en favor del cónyuge era de 2.000 euros.

Las aportaciones realizadas por personas con discapacidad tenían un límite de 10.000 euros y las realizadas por personas con discapacidad participes, el limite era 24.250 euros (**artículo 53 de LIRPF**).

Bajo ningún concepto la base liquidable debe quedar en negativo. En caso de que se produjesen excesos, se podrían subsanar en los 5 ejercicios siguientes fraccionándolo para que el contribuyente no tenga que abonar la tributación de golpe. Todo ello, lo que hace es aminorar más aun la tributación.

En términos de prestación, se procedía a realizar el rescate cuando se produjesen los siguientes casos:

- **Jubilación:** es el caso más común y la forma más fácil de recuperar el dinero aportado. Una vez que el partícipe se jubile, podrá solicitar el reintegro de su dinero en forma de capital o en forma de renta. Hay que recalcar que no es obligatorio rescatar el plan una vez se produzca el momento de la jubilación ya que el contribuyente puede esperar el tiempo que le sea necesario hasta que crea oportuno empezar a cobrarlo.
- **Fallecimiento:** Si el partícipe del plan fallece, las personas que haya designado como beneficiarios o los herederos legales, cobrarán el saldo acumulado tributando por las cantidades percibidas y no estará sujeto al impuesto de sucesiones.
- **Dependencia o incapacidad total y permanente:** si se produce uno de los dos casos deberá estar determinado por la Seguridad Social, ya que de otra forma el banco denegará tu solicitud.
- **Enfermedad grave:** en este caso también se deberá de acreditar, con un certificado médico de la Seguridad Social, el motivo que le incapacita al partícipe para realizar su actividad laboral durante un periodo continuado que será mínimo de 3 meses y que requiera intervención clínica de cirugía mayor o cualquier otra lesión que limiten su capacidad para trabajar.
- **Desempleo de larga duración:** si el partícipe lleva más de doce meses sin trabajar (que no se considere paro voluntario) y no percibe ninguna pensión contributiva, podrá recuperar su dinero, pero para ello deberá estar dado de alta en Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE).

Se sostenía la deducción en la base por aportaciones a planes de pensiones, aunque con límites más reducidos y se eliminó la reducción del 40% para **el rescate en forma de capital**¹⁴ siempre y cuando hubiesen pasado dos años desde la primera aportación, con el

¹⁴ Hay que aclarar, que dicha reducción sigue vigente para las aportaciones anteriores al 2007 es decir, no tiene efecto retroactivo.

objetivo de promover su papel como pensión vitalicia complementaria de las pensiones públicas; dicho de otra forma, las aportaciones de dinero que se realizaban en este producto permitía pagar menos impuestos, ya que la reducción se efectuaba de forma directa en la base imponible del IRPF.

Las aportaciones realizadas antes de 2007 presenciaron una ventaja fiscal, es decir, en territorio común, los partícipes que hubiesen realizado aportaciones antes del 1 de Enero del 2007 podían recibir esos derechos consolidados con un 40% de exención como rendimiento de trabajo siempre y cuando los cobrasen en forma de capital (y siempre que esa parte con derecho a exención la percibiese en el mismo ejercicio).

Lo que se hizo fue tratar de aportar un tratamiento fiscal beneficioso para esta modalidad de ahorro: la renta que se destinaba a los planes de pensiones no tributaba cuando se adquiría, como es habitual, sino cuando el contribuyente una vez jubilado, empezase a percibir la pensión correspondiente. La reducción del 40% supuso un beneficio fiscal añadido al del retardo del impuesto.

En cuanto **al rescate en forma de renta**, el contribuyente podía cobrar una renta mensual, trimestral o semestral. Esta era la opción que elegían y eligen la mayoría de los partícipes a la hora de querer recuperar su plan de pensiones, de hecho, es la que mejor se encaja de acuerdo al objetivo del plan de pensiones que es el ser un complemento a la pensión pública, como se ha comentado anteriormente.

Al escoger esta alternativa, el dinero que se cobra se añadirá junto con el resto de las rentas del trabajo para tributar dentro de la base imponible general de IRPF. El dinero de la pensión pública tendrá la misma apreciación que el salario y tributará también al tipo marginal de IRPF, que tras la subida de impuestos, tiende a ser menor que lo que se paga por las rentas del ahorro, que como mínimo será del 21% de los beneficios, siempre que estos no superen los 6.000 euros.

En cuanto a la **tasa interna del rendimiento (TIR)** de los planes de pensiones fue claramente estimuladora, especialmente para los individuos de rentas más elevada, aunque partir de 2007 ese estímulo se redujo considerablemente.

Por último, la existencia de una **bajada en los tipos impositivos** hizo que en términos de aportación, Hacienda tuviese que reintegrar el marginal de lo aportado entre el 24,75-

52%, en cuanto al rescate, seguirá tributando como rendimiento del trabajo en la base imponible general entre 24,75-52%.

En la siguiente tabla aparecen los datos necesarios de los tipos generales del IRPF que se establecieron en dicho año hasta el 2014 en la Comunidad de Aragón (**Cuadro 3.1**).

Cuadro 3.1: Tabla de los tipos general del IRPF a partir de 2007

Base Liquidable hasta €	Cuota Íntegra Total	Resto Base Liquidable	Tipo aplicable Estatal (%)	Tipo aplicable Autonómico	Total Tipo (%)
0	€	17.707,20€	12%	12%	24,75%
17.707,20€	4.382,53€	15.300€	14%	14%	30%
33.007,20€	8.972,53€	20.400€	18,5%	18,5%	40%
53.407,20€	17.132,53€	66.593€	21,5%	21,5%	47%
120.000,20€	48.431,24€	55.000€	22,5%	21,5%	49%
175.000,20€	75.381,24€	125.000€	23,5%	21,5%	51%
300.000,20€	139.131,24€	En adelante	23,5%	21,5%	52%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos recogidos de la página oficial de la Agencia Tributaria.

3.1.2 REFORMA DE 2015

Las modificaciones de la reforma fiscal en la ley 26/2014 de 27 Noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (LIRPF) que entro en vigor el 1 Enero de 2015, afecto a los **planes de pensiones**, tanto en términos de aportación, como en términos de rescate, modificando las limitaciones sobre la liquidez de los mismos y beneficiándose de la bajada de los tipos impositivos.

La reforma tuvo de todo, tanto aspectos positivos como negativos. Teniendo en cuenta que el **sistema de pensiones español** se estaba viendo deteriorado por la inversión de la pirámide poblacional y el aumento de la esperanza de vida, el Gobierno debería haber favorecido los **productos financieros destinados a la jubilación**, pero no fue así ya que la aportación media a planes de pensiones no se acercaba al máximo legal.

En primer lugar, **se redujeron las aportaciones máximas** para evitar dejar la base imponible a cero y que los contribuyentes se beneficiasen de otras ventajas de los planes. Por un lado, está el **límite financiero** es decir, lo máximo que se puede aportar, que se elevó desde el 2007 hasta 2014 a 10.000 euros para menores de 50 años y a 12.500 para

mayores de 50 años, se ha limitado a **8.000 euros anuales** independientemente de la edad a partir del 1 de enero de 2015.

El **límite fiscal** es decir, lo máximo que podemos deducirnos, durante el periodo 2007-2014 era la menor de las siguientes cantidades: 10.000 euros o el 30% de los rendimientos netos del trabajo o actividades económicas para menores de 50 años y 12.500 euros o el 50% de los rendimientos netos del trabajo o actividades económicas para mayores de 50 años.

A partir de 2015 a la hora de realizar la reducción fiscal se tuvo en cuenta la menor de las siguientes cantidades: **8.000 euros o el 30% de los rendimientos netos del trabajo o actividades económicas** independientemente de la edad.

Como podemos comprobar los límites porcentuales sobre la base imponible se mantuvieron a efectos de practicar la deducción.

Las personas con discapacidad podían deducirse hasta un máximo de 24.500 euros y seguir disfrutando de ventajas fiscales. Además era posible deducir hasta 2.500 euros al año aportados al plan de pensiones del cónyuge siempre que sus rentas no superen los 8.000 euros.

Aquellos contribuyentes que realizasen aportaciones a favor de otra persona debían tener en cuenta que el ahorro fiscal general era de un máximo del 43% establecido por el Estado y que por muchas aportaciones que hiciera no podían superar dicho porcentaje.

Estas aportaciones implicaron una reducción en la base imponible, y por lo tanto, el efecto fiscal dependía del tipo soportado por cada contribuyente, cuanto más ingresos generase (y mayor era el tipo), más beneficio fiscal tenía.

Aunque ahora para desgravar el máximo no era necesario aportar la máxima cantidad ya que dependerá del salario y de la situación fiscal de cada individuo y según el caso, era posible aportar una cantidad inferior a la máxima establecida por ley y conseguir la desgravación más alta.

En cuanto al **rescate del plan de pensiones** seguía tributando como rendimiento de trabajo, la ley 26/2014 decreta que si el rescate se hace en forma de capital- para las aportaciones realizadas antes de 2007- se aplicaba la reducción del 40%, siempre y cuando se retirase el dinero en el ejercicio en que se jubilase el inversor o en los dos ejercicios siguientes.

Existe un régimen provisional o transitorio para todos aquellos que se jubilaron antes de 2015. En el caso de contingencias ocurridas en los ejercicios de 2011 a 2014, el régimen provisional solo se aplicara a las prestaciones recibidas en los ocho ejercicios siguientes a la jubilación o contingencia.

En el caso de contingencias ocurridas en los ejercicios 2010 o anteriores, el régimen provisional solo se aplicara a las prestaciones percibidas hasta el 31 de diciembre de 2018. Esta ventaja fiscal iba a desaparecer y se encontraba en camino de la extinción.

A partir de 2015, aparece un **nuevo supuesto excepcional de liquidez** ya que hasta ahora los planes de pensiones solo podían recuperarse en caso de producirse las contingencias nombradas en la reforma anterior incluyendo dos nuevas:

- **Desahucio de la vivienda:** en caso de que el dinero del plan vaya a evitar el desahucio es decir, que el dinero aportado hasta el momento sea suficiente para solventar la deuda; en caso contrario, el plan seguirá vigente.
- **Las aportaciones podrán rescatarse cuando tengan 10 años de antigüedad** es decir, las aportaciones realizadas a partir del 1 de enero de 2015 podrán ser rescatadas a partir del **1 de enero de 2025**. Las aportaciones que se hayan realizado con anterioridad a la entrada en vigor de esta reforma fiscal también podrán ser rescatadas desde el 1 de enero de 2025.

Por último, **el tipo impositivo se redujo**. Dicha bajada afecto, por un lado, a las **aportaciones** realizadas, ya que al deducirse a un tipo inferior al que existía en 2014, la devolución de Hacienda por la cantidad aportada era inferior es decir, Hacienda reembolsaba el marginal de lo aportado entre 20-47% en la primera mitad de 2015 y entre 19-45% a partir de Julio de 2015.

Por otro lado, los **rescates** de planes de pensiones, tributaban a un tipo inferior al de 2014, por lo que se pagarían menos impuestos, todo ello dependía, en gran medida, de la Comunidad Autónoma en la que se encontrase.

La tabla que aparece a continuación, refleja los tipos generales del IRPF establecidos a partir del 2015 (**Cuadro 3.2**).

El **efecto** que se produjo **entre ambas reformas** en términos de aportación, es que aunque la bajada de los tipos era positiva, la devolución de Hacienda iba a ser menor, en cuanto al efecto producido en los rescates, siempre era positivo.

Cuadro 3.2: Tabla de los tipos generales del IRPF a partir de 2015

Base Liquidable hasta €	Cuota Íntegra Total	Resto Base Liquidable	Tipo aplicable Estatal (%)	Tipo aplicable Autonómico	Total Tipo (%)
0	- €	12.450€	9,5%	10%	19,5%
12.450€	1.182,75€	7.750€	12%	12,5%	24,5%
20.200€	2.112,75€	13.800€	15%	15,5%	30,5%
34.000€	4.182,75€	26.000€	18,5%	19,5%	38%
60.000€	8.992,75€	En adelante	22,5%	23,5%	46%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos recogidos de la página oficial de la Agencia Tributaria.

Está claro que el problema de los planes de pensiones desde el punto de vista fiscal no estaba en las aportaciones, sino a la hora de recuperar el dinero, es decir, la fiscalidad diferida permite ahorrarse una buena cantidad de dinero a lo largo de la vida del plan hasta el momento del rescate. En este caso, no se tributa por el beneficio, si no por los derechos consolidados (aportaciones más el beneficio). Además los planes de pensiones no tributan como renta del ahorro, sino como renta del trabajo por lo que llegado el momento del rescate, las ventajas se vuelven inconvenientes. Esta conclusión, sigue siendo vigente a día de hoy.

Para entender mejor la tributación del ahorro en un plan de pensiones con las modificaciones establecidas a lo largo de la última década, que mejor manera que plasmarlo en un caso práctico.

CASO PRÁCTICO

Un individuo que ha suscrito un plan de pensiones a los 50 años. Al llegar el momento de la jubilación, con una aportación anual de 3.000 euros, tiene un capital acumulado de 45.000 euros, siendo el tipo marginal en el IRPF el 37% (porque está en el tramo de 35.200-60.000 euros).

Al hacer efectiva su prestación tiene que elegir entre percibir un capital de forma inmediata, o una renta pospagable de 5.700 euros durante 10 años. El tipo de interés es del 2%.

Tipos de gravamen

Desde	Hasta	Retención
0	12.450	19%
12.450	20.200	24%
20.200	35.200	30%
35.200	60.000	37%
60.000	En adelante	45%

El perceptor deberá averiguar qué forma le resultara más rentable a la hora de percibir su renta.

	Capital	Renta
Prestación sin reducción	24.000	5.700
Prestación con reducción	21.000	0%
Reducción	-12.600	0
Rendimiento del trabajo	32.400	5.700
Tipo marginal aplicable	37%	37%
Cuota Tributaria	11.988	3.591
Prestación neta obtenida	33.012	3.591
Valor Actual	33.012	33.542

a) Prestación en forma de capital

El valor actual del capital será el importe neto a percibir en el momento presente, el de la jubilación, después de tributar el IRPF correspondiente.

Para determinar el impuesto a satisfacer debemos de tener en cuenta que las prestaciones de un plan de pensiones tienen la consideración de rendimientos del trabajo y que, cuando se generan en un plazo superior a 2 años, disfrutan de una reducción en la base imponible general del 40%. Hay que dejar claro que esta reducción se aplica a las aportaciones anteriores a 31/12/ 2007, en este caso, serán las aportaciones que el perceptor realizó en el periodo de 2001-2007, que asciende a un importe de 18.000 euros.

$$BI = 21.000 - 21.000 * 0,4 = 21.000 - 8.400 = 12.600 \text{ euros}$$

Como el capital acumulado asciende a 45.000 euros, el tipo de gravamen será del 37%
(Ver en la tabla)

Siendo la cuota tributaria: $T_p = 32.400 * 0,37 = 11.988 \text{ euros}$

Por lo que el capital neto es: $VA_c = 45.000 - 11.988 = 33.012 \text{ euros}$

b) Prestación en forma de renta temporal

Calcularemos primero la Cuota tributaria que soportará la renta derivada del plan de pensiones. Estas rentas son rendimientos del trabajo, y se incluyen en la BI en su totalidad, siendo gravadas al tipo marginal, siendo la renta neta:

$$a = 5.700 - 5.700 * 0,37 = 5.700 - 2.109 = 3.591 \text{ euros}$$

El valor actual de una renta de 3.591 euros, pospagable de 10 años de duración, para un tipo de interés neto del 1,26% $\longrightarrow [2 * (1 - 0,37)]$, es igual a:

$$VA_R = 3.591 * \frac{(1 - (1,0126)^{-10})}{0,0126} = 33.542 \text{ euros}$$

Como el valor actual de las rentas es superior al valor actual del capital, resulta preferible la prestación en forma de renta, siendo su ventaja de:

$$VA_c - VA_R = 33.012 - 33.542 = -530 \text{ euros}$$

La prestación en forma de capital supone una pérdida de 530 euros frente a la prestación en forma de renta temporal.

Llegamos a la conclusión de que con las modificaciones establecidas en términos de tipos marginales del IRPF a lo largo de los últimos años (el número de tramos se reduce de siete a cinco, y el tipo mínimo pasa del 24,75% al 20%, en 2015, y al 19%, en 2016. El tipo máximo de gravamen, en la escala estatal, pasa del 52% al 47%, en 2015, y al 45%, en 2016), al individuo le resulta más rentable rescatar el plan de pensiones en forma de renta temporal que haciendo el rescate en forma de capital. Esto es a consecuencia de que la base imponible crece de golpe y puede llevar a tributar en los tramos de IRPF más altos (que ha sido nuestro caso) ya que el dinero del plan de pensiones no tributa al tipo de la renta del ahorro como lo hacen los fondos de inversión, depósitos y otros productos financieros, sino que lo hace al tipo marginal que nos corresponda, como rendimientos del trabajo.

A la conclusión que llegamos es que a parte del tipo de gravamen, la presencia de las deducciones es muy importante, ya que es con lo que realmente se benefician los contribuyentes, podemos deducir que es regresiva (ya que favorece más a las rentas altas), es decir, cuanto mayor sea la base imponible, mayor será el beneficio fiscal y por lo tanto,

los contribuyentes que tienen ventajas fiscales son los ricos, mientras que los individuos de renta baja apenas experimentan la deducción.

Ahora bien, en **2014 la recaudación tributaria**¹⁵ se elevó a 174.987 millones, un 3,6% más que en 2013. El aumento promedio de la recaudación en el último quinquenio fue del 4,0%. Pero mientras que en el periodo 2010-2013 los aumentos se incorporaron a los cambios en el gravamen fiscal, derivados de la política de consolidación fiscal, y contaron con un entorno económico claramente opuesto, en 2014 el principal motivo del crecimiento fue debido a la mejoría de la actividad económica y su repercusión en la evolución de las bases imponibles.

Esa mejoría en la actividad económica se extracta en la **evolución del PIB**. En 2014 aumentó, en términos reales, el 1,4%. Después de que la variación anual del PIB tocara fondo en el último trimestre de 2012 (-2,5%) se produjo un continuado y sostenido repunte, observándose ya un crecimiento del 2,0% en el último trimestre de 2014. Esta progresión se ha reforzado en los primeros meses de 2015.

En 2014, **la base imponible agregada** de los principales impuestos se incrementó un 2,7%, tras seis años consecutivos de caídas que supusieron una pérdida acumulada cercana al 17%. El repunte fue mucho más acusado en el gasto (4,3%) que en las rentas (1,5%).

A diferencia de los años anteriores, los ingresos adicionales unidos a **cambios normativos** tuvieron una escasa importancia en la recaudación de 2014. En este sentido, fue un año de transición, con unas medidas que tuvieron un impacto positivo y otro negativo, siendo el resultado final una estimación de ingresos adicionales por valor de 125 millones.

Diferencia este dato con los significativos ingresos adicionales aportados por los cambios, ligados a la marcada política de consolidación fiscal, en los cuatro años anteriores. Y se define como año de transición porque las rebajas ya aprobadas en la imposición directa harán que en 2015 y 2016 se produzca un impacto negativo sobre la recaudación.

Así pues, con este ligero impacto positivo de los cambios en 2014 se da por concluido un quinquenio de fuerte consolidación fiscal por el lado de los ingresos tributarios, con

¹⁵ Véase en Informe Anual de Recaudación Tributaria para el año 2014 gestionado por la Agencia Tributaria.

medidas que desde 2010 a 2014 incrementaron la recaudación tributaria en 37.624 millones. El menor efecto de los cambios legales también derivó en variaciones de los tipos efectivos menos intensas que en años anteriores.

El tipo efectivo sobre la renta y el gasto tuvo un tenue aumento de 0,1 puntos porcentuales, situándose en el 15,2%, desde el 12,4% en que estaba cinco años antes.

En lo que respecta a los **ingresos por IRPF** aumentaron el 3,9%. El principal impulso surgió de la creación de empleo, seguido por el incremento de los beneficios de los empresarios individuales, el constante aumento de la masa de pensiones y el fuerte crecimiento de las ganancias patrimoniales.

En lo relativo a las **retenciones del trabajo**, los ingresos (caja) fueron en 2014 de 66.993 millones, con un aumento del 3,4%. Entre los diversos elementos que determinan este resultado, el crecimiento se debió sobre todo a la recuperación del empleo asalariado, al aumento sostenido de la masa de pensiones y al efecto positivo en la caja de 2014 del menor permiso de prórrogas en las retenciones.

Como podemos observar en el **Cuadro 3.3** detalla la evolución de las rentas del trabajo y actividades económicas, y de sus correspondientes retenciones, lo que permite analizar además la variación de los tipos efectivos. La **renta media** sujeta a retenciones, valorada en base a fuentes tributarias, se elevó un 0,2%. Este resultado fue el resultado de la acción de fuerzas de distinto signo.

El **salario medio en el sector privado** cayó (-1,4%) por tercer año consecutivo y la prestación media por desempleo también se redujo. Por el contrario, la **pensión media** se incrementó de nuevo, un 1,3%, aunque menos que en años anteriores, ya que la revalorización de las pensiones públicas (subida del 0,25%) fue menos intensa.

Las **rentas medias de los empresarios personales** (agrarios y profesionales) también apreciaron una subida. Por último, los **salarios públicos medios** se incrementaron levemente, un 0,4%. El origen del comportamiento de las rentas medias y de la población con rentas sujetas al IRPF, fue provocado por un ligero aumento de la masa de rentas del trabajo y actividades profesionales en 2014 (0,3%).

Cuadro 3.3: Rentas y Retenciones del trabajo (Millones de euros, salvo indicación).

	2010	2011	2012	2013(p)	2014(p)	tasas de variación (%)				
						10	11	12	13	14
CONTABILIDAD NACIONAL (1)										
Remuneración por asalariado (euros, 2)	34.402	34.699	34.492	35.068	34.994	1,1	0,9	-0,6	1,7	-0,2
RENTAS MEDIAS FISCALES (euros)										
Salario medio	25.245	25.312	24.690	24.814	24.557	-0,4	0,3	-2,5	0,5	-1,0
Público	33.974	34.035	32.160	33.408	33.531	-0,9	0,2	-5,5	3,9	0,4
Privado	23.107	23.193	22.867	22.700	22.392	-0,5	0,4	-1,4	-0,7	-1,4
Pensión media	12.573	13.064	13.326	13.604	13.786	3,2	3,9	2,0	2,1	1,3
Prestación media por desempleo	8.513	8.453	8.442	8.365	7.797	-8,0	-0,7	-0,1	-0,9	-6,8
Ventas medias de empresarios agrarios	16.660	17.521	18.772	19.435	20.925	9,9	5,2	7,1	3,5	7,7
Ingresos medios de profesionales	24.457	23.669	22.876	22.385	22.850	-1,7	-3,2	-3,3	-2,1	2,1
Renta media retenida	20.992	21.244	20.784	20.719	20.753	-1,3	1,2	-2,2	-0,3	0,2
RENTAS DEL TRABAJO Y ACT. PROFESIONALES										
Salarios	344.506	339.789	317.397	308.696	310.498	-2,2	-1,4	-6,6	-2,7	0,6
Públicos	91.212	89.281	81.094	82.027	82.412	-0,3	-2,1	-9,2	1,2	0,5
Privados	253.294	250.508	236.304	226.669	228.086	-2,8	-1,1	-5,7	-4,1	0,6
Consejeros	1.512	1.488	1.467	1.601	1.949	-2,9	-1,6	-1,4	9,1	21,7
Premios	54	54	51	45	47	-34,2	-0,1	-5,3	-12,2	5,7
Pensiones	106.850	112.456	116.001	120.145	123.208	4,5	5,2	3,2	3,6	2,5
Prestaciones por desempleo	23.353	21.661	22.581	21.841	17.991	5,4	-7,2	4,2	-3,3	-17,6
Exentas	17.593	19.190	18.043	17.111	15.182	-2,0	9,1	-6,0	-5,2	-11,3
Ventas de empresarios agrarios	16.890	17.784	18.798	19.178	20.463	8,8	5,3	5,7	2,0	6,7
Ventas en estimación objetiva	12.665	11.913	11.500	7.452	7.223	-8,5	-5,9	-3,5	-35,2	-3,1
Ingresos brutos de profesionales	18.261	17.370	16.518	16.098	16.987	-2,6	-4,9	-4,9	-2,5	5,5
Total rentas del trabajo y act. profesionales	541.683	541.705	522.356	512.167	513.548	-0,5	0,0	-3,6	-2,0	0,3
Públicas	239.009	242.588	237.719	241.124	238.793	2,2	1,5	-2,0	1,4	-1,0
Privadas	302.675	299.117	284.637	271.044	274.755	-2,5	-1,2	-4,8	-4,8	1,4
TIPO DE RETENCIÓN EFECTIVO (%)										
Salarios	15,79	15,88	16,59	16,74	16,70	7,0	0,6	4,5	0,9	-0,3
Públicos	17,82	17,53	17,85	18,41	18,36	4,5	-1,6	1,8	3,2	-0,3
Privados	15,05	15,29	16,16	16,14	16,09	7,9	1,6	5,7	-0,1	-0,3
Consejeros	31,75	32,34	38,55	39,28	39,53	1,2	1,9	19,2	1,9	0,6
Premios	16,88	17,99	19,86	19,55	19,68	-0,7	6,6	10,4	-1,5	0,7
Pensiones	6,13	6,51	7,03	7,36	7,60	18,9	6,2	7,9	4,7	3,2
Prestaciones por desempleo	0,31	0,32	0,41	0,37	0,27	90,6	0,9	30,7	-9,5	-28,1
Ventas de empresarios agrarios	1,93	1,93	1,94	1,95	1,95	0,5	-0,1	0,4	0,7	-0,1
Ingresos brutos de profesionales	14,61	14,61	16,56	20,14	19,97	0,0	0,0	13,3	21,6	-0,8
Tipo medio retención	11,93	11,97	12,39	12,68	12,83	6,5	0,3	3,5	2,4	1,2
RETENCIONES DEL TRABAJO DEVENGADAS										
Salarios	54.388	53.966	52.671	51.690	51.838	4,7	-0,8	-2,4	-1,9	0,3
Públicos	16.256	15.652	14.473	15.103	15.132	4,1	-3,7	-7,5	4,4	0,2
Privados	38.132	38.315	38.198	36.587	36.706	4,9	0,5	-0,3	-4,2	0,3
Consejeros	480	481	566	629	770	-1,8	0,3	17,5	11,2	22,5
Premios	9	10	10	9	9	-34,7	6,4	4,6	-13,5	6,4
Pensiones	6.554	7.324	8.155	8.846	9.361	24,3	11,7	11,3	8,5	5,8
Prestaciones por desempleo	73	68	93	81	48	100,8	-6,4	36,2	-12,5	-40,8
Ventas de empresarios agrarios	326	343	364	374	399	9,4	5,2	6,1	2,7	6,6
Ventas en estimación objetiva	127	119	115	75	72	-8,5	-5,9	-3,5	-35,2	-3,1
Ingresos brutos de profesionales	2.668	2.538	2.735	3.242	3.393	-2,6	-4,9	7,7	18,6	4,6
Retenciones del trabajo devengadas	64.625	64.850	64.708	64.945	65.891	6,0	0,3	-0,2	0,4	1,5

Fuente: Datos recogidos del Informe Anual de Recaudación Tributaria 2014.

Las rentas con más influencia en la recaudación crecieron más fuertemente. La clara reducción de las rentas exentas y de las prestaciones por desempleo (la mayoría no alcanzan el límite para aplicarse retención, por lo que el tipo medio efectivo fue del 0,3%) sustrajeron 1,2 puntos a la variación de las rentas.

La **masa salarial del sector privado**, es decir, la renta de mayor cuantía, creció un 0,6% a consecuencia de la recuperación del empleo asalariado. Este incremento se promovió tras cinco años de significativas reducciones, por lo que tras el repunte de 2014 el nivel de la masa salarial del sector privado aún se situó un 19% por debajo del máximo alcanzado en 2008. **La masa salarial pública y la de pensiones** tuvo una tendencia creciente positiva (0,5 y 2,5%, respectivamente), aunque algo menos que en 2013.

Para el conjunto de las rentas sujetas a retención, el **tipo efectivo** creció un 1,2%. En ese marco de estabilidad de tipos legales, este aumento se explica por el incremento del 3,2% en el tipo efectivo de las pensiones, debido a su vez al proceso de sustitución de pensiones antiguas (más bajas) por altas de nuevos pensionistas en composición con el carácter progresivo de la tarifa del IRPF. El **tipo medio de los salarios** se disminuyó un 0,3%.

Este aumento del tipo efectivo de retención, unido a la leve subida del conjunto de las rentas, favoreció el incremento del 1,5% de las retenciones devengadas del trabajo.

Tanto las derivadas de los salarios como las pensiones explican dicho crecimiento, pero también ayudaron positivamente las derivadas de consejeros y profesionales.

3.2 COMPARATIVA ENTRE PLAN AHORRO 5 (SIALP) Y LOS PLANES DE PENSIONES

Tras la Reforma fiscal de 2014, se aprobó por el Gobierno el producto Plan Ahorro 5 o también llamado seguro de vida SIALP. Este producto es una alternativa al plan de pensiones, ya que ambos son generadores de ahorro.

Los **planes de pensiones** como bien sabemos, son un vehículo de ahorro-inversión destinado a cubrir unas contingencias determinadas, de ahí su **falta de liquidez**, su principal diferencia entre otras, frente a otros productos financieros. Mientras que los **planes de ahorro** tienen la ventaja fundamental de la **liquidez del producto**, es decir, se puede recuperar el dinero cuando el asegurado lo necesite.

El **rescate de un plan de ahorro** se puede realizar sin ningún motivo específico ni regulado, y tributan como rendimiento de capital mobiliario a diferencia de los planes de pensiones que tributan como rendimientos del trabajo.

Ambos planes son **perfectamente compaginables**, una misma persona puede disponer de los dos productos al mismo tiempo, dependiendo de los objetivos del asegurado, ya que ambos productos sirven para ahorrar a medio-largo plazo.

En general, lo que prevalece en los planes de pensiones es el análisis de las rentabilidades históricas y el perfil de riesgo inversor; sin embargo, en el caso de los productos de ahorro lo que predomina es el tipo de interés neto (descontando los gastos del producto) y el plazo.

Cada vez son más las entidades financieras y aseguradoras que ofrecen estos planes a sus asegurados más conservadores a la vista de la drástica disminución de los tipos de interés, ya que este producto ofrece unas rentabilidades superiores a la bajada de los tipos de interés actuales. Aunque teniendo en cuenta el escenario de tipos casi a cero, se han realizado estimaciones que afirman que se espera que los rendimientos fluctúen entre el 1% y el 2%.

Este producto es un seguro de ahorro que básicamente se construye en torno a un seguro de vida. Funciona de forma similar a los planes de pensiones solo que su fiscalidad es más ventajosa a la hora de producirse el rescate y no tiene tantas limitaciones a la hora de recuperar el dinero.

Este plan puede adquirir dos formas: un seguro de vida (SIALP) o bien una cuenta individual de ahorro a largo plazo (CIALP), que en realidad es un contrato de depósito. Nosotros nos centraremos en el seguro de vida (SIALP)¹⁶.

Este producto fue pensado con el objetivo de ahorrar a medio-largo plazo mediante un sistema de gestión dinámica de la inversión; y cuyos intereses quedan, si se cumplen las condiciones, exentos de impuestos. Está dirigido a pequeños ahorradores que pueden ser cualquier persona física que tenga una edad mínima de 18 años naturales y una edad máxima de 70 años actuariales¹⁷.

¹⁶ Véase en el panel comercial de la Compañía Seguros y Reaseguros Nationale Nederlanden.

¹⁷ En el seguro de vida, es la edad del asegurado a efectos de tarificación del riesgo. Se obtiene tomando como edad la correspondiente a la fecha de aniversario más cercana (anterior o posterior) al momento de contratar el seguro.

El tomador debe ser residente en España y no ser ciudadano de Estados Unidos¹⁸; y el primer beneficiario tiene que ser el tomador y/o asegurado que por ley no podrá modificarse.

Tiene como **principales ventajas** su plazo y que la rentabilidad obtenida está exenta de tributación si se mantiene como mínimo los primeros 5 años para poder beneficiarse de la exención fiscal, ya que el tomador y/o asegurado puede disponer del valor de su inversión en cualquier momento una vez transcurrido el primer año (que en ese caso perderá la exención fiscal).

En cuanto a la **duración máxima** del tomador y/o asegurado es hasta los 75 años. Este seguro debe ser únicamente de vida o fallecimiento, en el que el propio ahorrador sea contratante, asegurado o beneficiario, salvo en caso de fallecimiento que no podrá ser el beneficiario.

Otra característica, es que la aseguradora o entidad financiera deberá garantizar al vencimiento del producto, al menos, el 85% del capital aportado a la cuenta o seguro. Se considera la posibilidad de hasta un 15% de pérdidas del capital invertido.

Los ahorradores solo podrán ser titulares de un único Plan Ahorro 5, al que no podrán aportar más de 5.000 euros anuales, ni del que podrán disponer del capital aportado o los intereses generados hasta que no pasen mínimo 5 años para no perder la ventaja fiscal.

En lo relativo a las **aportaciones**, este producto permite hacer dos tipos de aportaciones: periódica y extraordinaria. Las primas periódica y extraordinaria deben estar dentro de los límites establecidos a continuación, es decir, la prima periódica mínima es de 1.800€ anuales y la periodicidad será anual, semestral, trimestral, bimestral y mensual.

No existe recargo por fraccionamiento que podrá incrementarse al cumplirse el año siempre que no supere los 5.000€ por año natural. Esta prima podrá disminuirse hasta el mínimo establecido por la compañía de 1.800€ anuales.

En cuanto a la prima mínima extraordinaria será de 500€ al año; y la suma de primas periódicas y extraordinarias en cada año natural no podrá superar los 5.000€.

Tiene una **garantía diaria y creciente**, consistente en el 85% del valor mayor alcanzado por la inversión del cliente, que aprovecha las subidas de los mercados y se mantiene en las bajadas. Hay protección en caso de fallecimiento, es decir, al producirse dicha

¹⁸ Haber nacido, ser residente, o tener una dirección de correspondencia u obligaciones fiscales allí.

contingencia, la compañía se encarga de otorgarle al beneficiario el valor de la inversión más 1.000€ adicionales.

En cuanto a las **comisiones** que tenga el producto, si se cancela el producto antes de cinco años, se tributaría al tipo general del ahorro entre 19-23% sobre los rendimientos obtenidos desde la contratación del plan y perdería su principal ventaja.

El Plan Ahorro 5 (SIALP) es **parcialmente garantizado** ya que garantiza la mayor de las siguientes cantidades: el 85% del mayor valor que alcance su inversión o, el 85% de las primas pagadas; el mayor de ambos constituirá el capital garantizado. El valor de la inversión será siempre igual o superior al capital garantizado.

Veamos el siguiente ejemplo del funcionamiento de la garantía de la inversión

El valor de la inversión puede subir, mantenerse o bajar, en función de la evolución de los mercados. La garantía va creciendo con cada mejora del mercado, y se estabiliza en el tiempo, de modo que, si los mercados bajan y/o empeoran, la garantía se mantiene.

- Si los mercados tienen una tendencia creciente, la garantía habrá ido creciendo con el mayor valor alcanzado por la inversión en cada momento, de tal forma que el valor de la inversión no podrá ser inferior a la garantía consolidada (**Gráfico 3.1**).

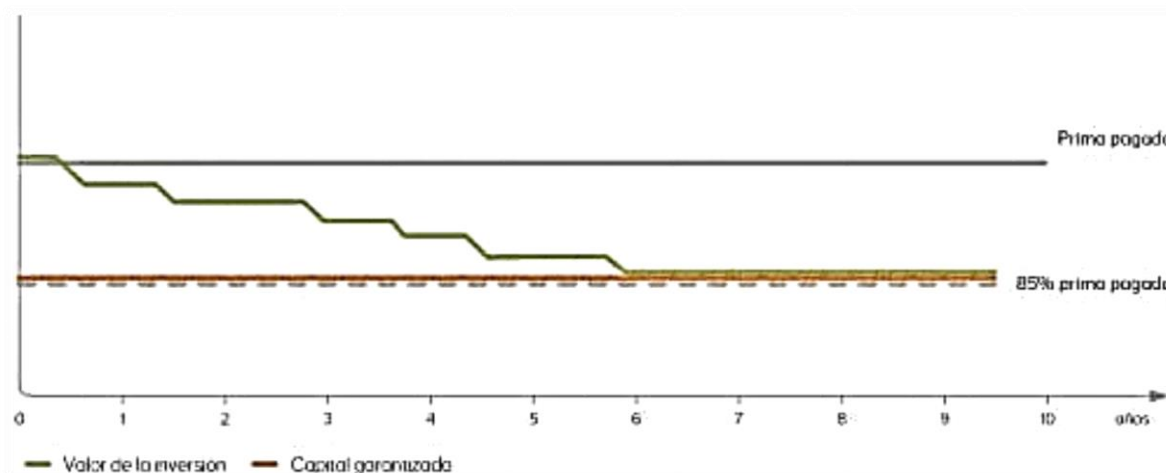
Gráfico 3.1: Mercado con tendencia creciente



Fuente: Tabla elaborada por Nationale Nederlanden.

- En el caso contrario, en la que los mercados tuviesen una tendencia decreciente desde el inicio del plan, el tomador recibiría, como mínimo, el 85% de las primas pagadas (**Gráfico 3.2**).

Gráfico 3.2: Mercado con tendencia decreciente



Fuente: Tabla elaborada por Nationale Nederlanden.

En cuanto a la gestión dinámica de la inversión, diariamente la inversión se prorratea entre **activos en fondos de inversión** que es la parte del valor total de la inversión asignada a fondos de inversión de renta variable¹⁹ y en **activos de protección** que es la parte del valor total de la inversión asignada a instrumentos destinados principalmente a asegurar el capital garantizado. El reparto entre los diferentes activos se llevará a cabo de manera diaria, el tomador y/o asegurado no tiene que estar pendiente de su inversión ya que la compañía aseguradora lo hará por él.

Si los **mercados financieros tuvieran una tendencia creciente y positiva**, la cantidad asignada a activos en fondos de inversión se elevaría para maximizar los beneficios, mientras que la cantidad asignada a activos de protección se reduciría.

Si se produjese el caso contrario, es decir, que los **mercados financieros** tuvieran una **tendencia decreciente**, la cantidad asignada a activos en fondos de inversión disminuiría,

¹⁹ Estos fondos tienen como objetivo aprovechar las potenciales ganancias del mercado financiero obteniendo una alta rentabilidad.

mientras que la cantidad asignada a activos de protección se incrementaría para garantizar el capital garantizado.

A fin de cuentas lo que hay que tener en cuenta es que en los planes de pensiones se abona por los derechos consolidados, sin embargo con el resto de productos financieros no ocurre lo mismo y solo se tributa por las ganancias obtenidas. Además tributan como rendimiento de trabajo mientras que el plan ahorro 5 tributa como rendimiento del ahorro como la mayoría de los productos financieros (**Cuadro 3.4**).

Cuadro 3.4: Tabla de los tipos de ahorro en 2015

TIPOS DEL AHORRO 2015		
Beneficios (euros)		Tipo a aplicar
Desde	Hasta	2015
0	6.000	19,5%
6.001	50.000	21,5%
Más de 50.000		23,5%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos recogidos de la página oficial de la Agencia Tributaria

4. EXPERIENCIA INTERNACIONAL

El **sistema de pensiones holandés** está basado sobre tres pilares: la disposición estatal AOW (régimen general del seguro de vejez), las pensiones colectivas complementarias y la previsión privada e individual para la vejez. En conjunto, estos pilares establecen la cuantía de la pensión que recibirá cada persona tras la conclusión de su vida profesional activa. El sistema se caracteriza por la colectividad, el prorrateo de riesgos y una eficiencia. Los subsidios AOW de aquellas personas que tengan 65 años o más se pagan con las cotizaciones de las personas que aún no han alcanzado esta edad (a través de distribución). Estos derechos de pensión se acumulan durante la vida activa.

El Impuesto sobre la renta de las personas físicas se clasifica de la siguiente manera:

- **Rendimientos de trabajo:** Sujetos a un tipo impositivo progresivo de entre el 33% y 52%.
- **Rendimientos del capital e intereses de participaciones en determinadas sociedades:** Los dividendos, o cualquier otra distribución de beneficios, intereses y ganancias de

capital derivadas de participaciones relevantes en el capital de entidades están sujetos a un tipo impositivo fijo del 25%.

- **Rentas derivadas de la inversión y del ahorro:** Las rentas derivadas de la inversión y del ahorro están sometidas a un régimen de tributación especial en el IRPF, definiéndose como un tercer conjunto de rentas independiente del resto de ingresos de la persona física. En este sentido, la legislación holandesa establece un régimen fiscal especial de aplicación a este tipo de rentas, mediante el establecimiento de una estimación del rendimiento de los activos financieros del contribuyente. Así, se estima que éstos producen un rendimiento anual del 4% calculado sobre el valor neto total de los activos de inversión del contribuyente a 1 de enero del año correspondiente. Estos rendimientos netos están sujetos a un tipo fijo de tributación del 30%, resultando un tipo efectivo de tributación del 1,2%, que constituye la tributación final del producto.

La tributación de los planes de pensiones será la siguiente: En términos de aportación, Según la legislación holandesa, existen tres tipos de planes de pensiones: planes según pagos finales, planes tradicionales y planes de aportación definida.

Es frecuente que las contribuciones al plan sean satisfechas de manera conjunta tanto por el empleador como por el trabajador, con un reparto de cargas que puede variar en función de varios factores (recogidos normalmente en los convenios colectivos), como pueden ser porcentajes del salario del trabajador y reparto al 50% de las aportaciones.

Las contribuciones realizadas por el trabajador a favor de planes de pensiones del trabajador son gastos fiscalmente deducibles. Los empleados podrán retener el 12% de su salario percibido sin tributar siempre y cuando sea destinado, entre otras, a la jubilación anticipada, jubilación, maternidad, etc.

En cuanto a la prestación del plan, las cantidades recibidas como pago en virtud de un plan de pensiones están sujetas a retención a un tipo progresivo que puede alcanzar el 52%.

Las rentas percibidas por el beneficiario de un plan de pensiones están sujetas a la escala progresiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas holandés, con un tipo impositivo marginal que oscila entre 33-52%. Es importante recordar que en Holanda los pagos por planes de pensiones son satisfechos en forma de renta, no siendo posible la percepción de un capital íntegro.

Las pensiones y remuneraciones similares pagadas a un residente de un Estado contratante en consideración a un empleo anterior, sólo pueden someterse a imposición en este Estado.

En definitiva, no se establecen límites a las aportaciones, pero sí a las prestaciones, no permitiendo pensiones que puedan superar un poder adquisitivo superior a la fecha anterior a la jubilación.

Ahora bien, **la tributación de los seguros** es la siguiente: En términos del pago de la prima, las deducciones oscilan entre el 33-52%, es decir, si el seguro es contratado para compensar un compromiso por pensión, las primas serán deducibles de acuerdo con el tipo progresivo del Impuesto. El resto de primas satisfechas por otros tipos de contratos de seguro sobre la vida no serán fiscalmente deducibles. Por otro lado, a la hora del cobro de la prestación, el tipo de retención ronda entre el 0-52%,

Esta cantidad será retenida por la compañía aseguradora que abone la prestación y puede ser compensada con el resto de obligaciones fiscales inherentes al contribuyente en relación a los impuestos soportados en Holanda.

En cuanto al **tipo impositivo**, la tributación efectiva de los pagos recibidos al vencimiento del producto depende de la forma en que se perciban las prestaciones, diferenciando entre la percepción en forma de capital íntegro o en forma de renta.

Si la prestación se percibe en forma de capital, debe diferenciarse entre el destino y aplicación de los fondos percibidos. En caso de que el capital se use para cancelar la hipoteca de la residencia habitual, estarán exentos los primeros 151.000 euros por persona, tributando el resto, minorado por las primas satisfechas, de acuerdo a la escala general progresiva del Impuesto sobre la Renta, hasta un tipo marginal máximo del 52%.

En caso de que el capital se destine a cualquier otro fin, el régimen de tributación aplicable será el correspondiente a las “Rentas derivadas del ahorro e inversión”, estimándose un rendimiento anual del 4% sobre el valor de la póliza, soportando un tipo fijo de tributación del 30%.

Si la prestación se percibe en forma de renta, habiéndose deducido las primas satisfechas, los rendimientos percibidos estarán sujetos al gravamen progresivo del Impuesto, hasta un tipo marginal máximo del 52%.

Por último, de acuerdo con el convenio para evitar la doble imposición internacional y advertir el fraude fiscal, las rentas derivadas de seguros únicamente podrán someterse a imposición en el estado de residencia del no residente.

La **tributación neerlandesa** se clasifica en tres rangos tributación:

Rango 1: Rentas del trabajo y vivienda (Progresivo desde 33,5% hasta 52%)

En este rango podemos observar una distinción conceptual (**Cuadro 3.5**), pues de los impuestos que se pagan por estas rentas se diferencia impuestos propiamente dichos, que van desde el 1,85% al 52 % y seguros sociales, que son un 31,15% hasta los 33.436 euros. Para las personas mayores de 65 años, las tasas de las primas sociales son distintas, pues ya no tienen que pagar más el seguro de AOW (Algemene Ouderdoms Wet).

Cuadro 3.5: Tasas para menores de 65 años

Tasas: para menores de 65 años					
Impuesto a la renta					
Desde	Hasta	Tasa impuestos	Seguros sociales	Tasa Total	Impuestos pagados
0	18.628	1,85%	31,15%	33%	6.147
18.628	33.436	10,80%	31,15%	41,95%	12.359
33.436	55.694	42%		42%	21.707
55.694	En adelante	52%		52%	

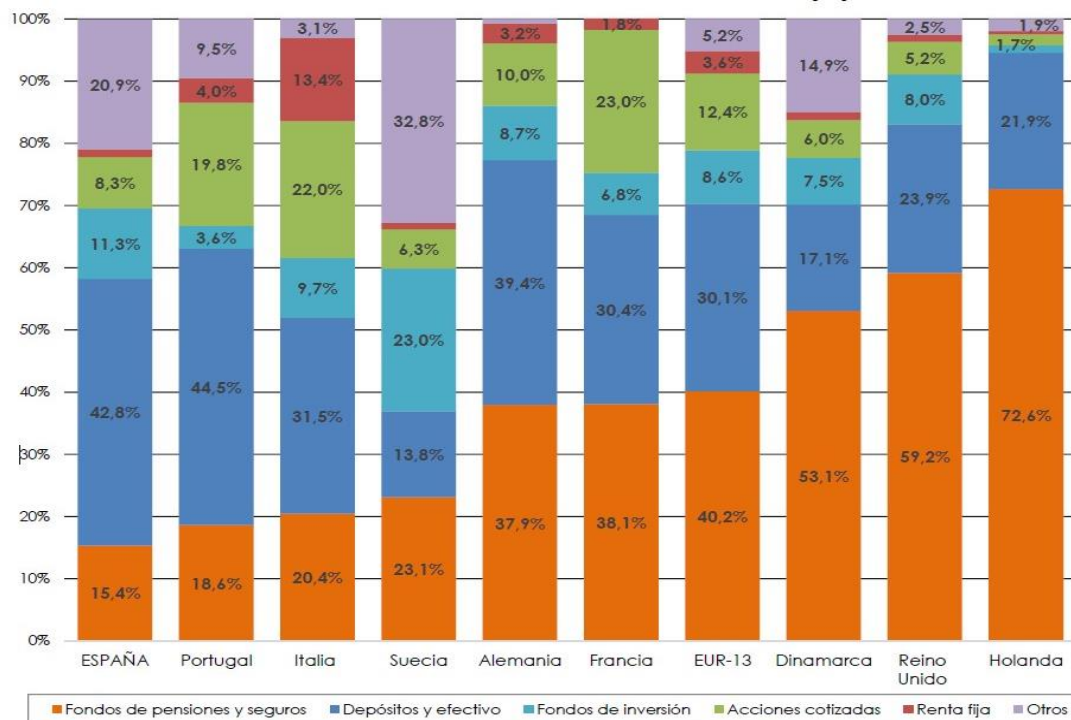
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos recogidos de la Inverco.

Rango 2: Impuestos sobre intereses sustanciales (25%), incluye los ingresos derivados de participaciones relevantes en sociedades, entendiéndose como tal cuando el porcentaje de participación sea superior al 5%. Esta renta tributa al tipo fijo del 25% pero no se elimina la doble imposición económica de los dividendos repartidos por las sociedades, cuyo tipo en sociedades es del 34,5%.

Rango 3: Impuestos sobre los rendimientos de ahorros e inversiones (30%). se estima aplicando una tasa de rentabilidad del 4% al patrimonio medio del contribuyente, siendo dicha renta gravada al tipo fijo del 30% una vez descontado el mínimo exento que varía según la edad y el nivel de renta.

La composición del activo financiero de los hogares españoles muestra diferencias notables respecto al de las europeas. Destaca la inversión muy inferior en fondos de pensiones y en seguros en comparación con por ejemplo, Holanda (**Gráfico 3.3**).

Grafico 3.3: Activos financieros de las familias europeas (%). 2014



Fuente: INVERCO con datos EFAMA

Esto es debido a la fiscalidad que llevan a cabo en dicho país, lo cual ha permitido que el 72,6% de las familias neerlandesas obtener tanto planes de pensiones como seguros, frente a España que solo el 15,4% de las familias poseen dichos activos.

La acumulación de la pensión en Holanda se estimula mediante la normativa fiscal ya que por las cotizaciones de pensiones no se cobran impuestos. Asimismo, el incremento de los derechos de pensión como resultado de las inversiones de los fondos de pensiones también está libres de impuestos. Hasta el momento en el que el pensionista no cobra el subsidio de jubilación no se cobran impuestos. Esta aplazamiento fiscal resulta asombrosamente atractiva si la tasa fiscal del futuro pago de la pensión es menor que la aplicable a los ingresos actuales. Este incentivo fiscal ha hecho que más del 90% de la población activa tenga este activo financiero con el fin de que sea una pensión complementaria. El sistema de pensiones neerlandés conciencia a sus habitantes de que es necesario tener un ahorro a largo plazo y la única forma de obtenerlo, es ir construyéndolo a lo largo de la vida activa.

Haciendo una comparativa con el resto de países de la Unión Europea, con la Reforma Fiscal 2015, España dejó de ser uno de los países con los tipos impositivos directos más elevados. Pasando de ser el quinto país en relación a los veintiocho países que configuran la Unión Europea.

La posición en la que se encuentran los países en relación a los impuestos de IRPF vienen dados según los tramos que se establezcan para realizar dichas actividades. Por ejemplo, España y Holanda, actualmente, mantienen el mismo gravamen (52%) pero el porcentaje que se aplica en el sistema español es a partir de 60.000 euros mientras que en los Países Bajos es por encima de 56.351 euros, debido a las ventajas fiscales que el sistema tributario neerlandés presenta a sus contribuyentes.

Por ello, llegamos a la conclusión de que cuantas más mejoras e incentivos fiscales adquiera un sistema tributario, más personas se suscribirán a este tipo de activos financieros alternativos.

En Holanda, a través de este tipo de tributación, se ha producido una aproximación al esquema dual y la integración en el nuevo tributo del impuesto sobre la renta con el impuesto sobre el patrimonio, de forma que este último desaparece como tal del sistema tributario holandés” con el objetivo de corregir las dobles tributaciones que pudiesen generarse, pero valorando la capacidad económica derivada del mismo de su instrumentación financiera. Todo ello para recuperar la tributación equitativa de las diferentes fuentes de renta y el IRPF como estimación global de la capacidad económica y conseguir la eficiencia.

6. CONCLUSIONES

Con este trabajo se ha pretendido llegar a la conclusión de si la tributación de los planes de pensiones cumple los principios de la imposición o no.

En relación con la **eficiencia**, el tratamiento fiscal de los planes de pensiones fomenta las aportaciones, puesto que equivale a un diferimiento del impuesto con el beneficio financiero que ello supone, pero no se cumple el principio de eficiencia debido a que esta situación crea distorsiones ya que los estudios empíricos concurren en señalar la composición del ahorro es más sensible a la tributación de las diferentes modalidades de ahorro, puesto que los contribuyentes intentan beneficiarse de las diferencias en el tratamiento fiscal.

Con respecto a la **equidad**, los beneficios ligados a las reducciones por aportaciones al plan afectan a la desigualdad y a la progresividad; sin la existencia de las reducciones, el impuesto sería más redistributivo y más progresivo. Efecto también predecible teniendo en cuenta que esta ayuda fiscal actúa como una recaudación en la base imponible afectando a los tipos medios. Como bien sabemos, el sistema tributario español presenta una serie de diferencias en términos de equidad y eficiencia ya que la escasa capacidad recaudatoria y la gran carga fiscal que admite la sociedad española, está impidiendo que el país pueda remontar y que el crecimiento económico coja impulso. Con ello concluimos que tampoco se cumple el principio de equidad.

El gravamen de los planes de pensiones ayuda a la **función estabilizadora** automática del impuesto sobre la renta, ya que al tratarse de un impuesto progresivo, establece una relación directa entre la renta de los individuos y la cuota recaudatoria, aunque esta última con mayor intensidad. Se generan más plusvalías en tiempos de crecimiento económico y disminuyen más rápidamente en épocas de recesión. Actualmente, a consecuencia de la crisis, estamos en una época de recesión y por tanto, la función estabilizadora es menor.

Finalmente, en relación con el principio de **sencillez**, los cambios que ha sufrido la normativa legal del impuesto sobre la renta a lo largo de estos años, ha provocado la dificultad de llegar a conocer y entender la normativa del impuesto, además de tratamientos transitorios con bastante frecuencia, aspectos que causan mayor complejidad. Asimismo, además de generar inseguridad jurídica en los contribuyentes, éstos ven alteradas sus expectativas y van adaptando sus decisiones a los nuevos cambios fiscales, con la correspondiente distorsión que significa.

Una de las alternativas que proponen algunos expertos es el impuesto dual nórdico, ya que es caracterizado por gravar las rentas de ahorro a un tipo único proporcional mientras que las rentas de trabajo tributan con tipos impositivos progresivos. Sin entrar a fondo sobre la teoría de este impuesto, podemos afirmar que no consigue dar un tratamiento similar a las distintas formas del ahorro, a pesar del mantenimiento de impuestos teóricamente globales sobre la renta y se reconoce que no todas las rentas tributan por igual, pero al menos ofrece un esquema lógico y razonable de tributación de las rentas del capital.

En definitiva, este impuesto dual se puede llegar a considerar como una aproximación de impuesto lineal sobre la renta con un recargo progresivo sobre las rentas del trabajo, si la tarifa progresiva que grava estas rentas se distribuye de manera que los contribuyentes de renta media-baja tributen solamente al tipo marginal inferior, mientras los de rentas elevadas del trabajo tributarían a un tipo marginal más alto.

Estoy de acuerdo con la propuesta de este impuesto ya que si se llegase a llevar a cabo, a la hora de la tributación por las rentas de trabajo, los contribuyentes pagarían más impuestos conforme sus salarios vayan incrementándose, de tal manera, que la función estabilizadora será creciente ya que el nivel recaudatorio se incrementaría, generando crecimiento económico. Tanto los individuos como el Estado saldrían beneficiados.

7. BIBLIOGRAFÍA

Domínguez Barreo, F. y J. López Laborda (2001): *Planificación fiscal*, Barcelona: Ariel.

Domínguez Barreo, F. y J. López Laborda (2013): *Incentivos fiscales e inversión en planes de pensiones: nueva perspectiva*.

García Padrón, Y. (2007): *Características generales y estudio financiero-fiscal de los planes de pensiones versus planes de jubilación*, Innovar.

Durán Cabré, J.M. (Febrero de 2006): *Reformas fiscales en España: presente y futuro*, Fundación Rafael Campalans.

Domínguez Martínez, J.M (2015): *El tratamiento fiscal del ahorro familiar en España: la reforma del IRPF de 2014*, Serie Documentos de Trabajo.

Conde Ruiz, J.I, Díaz, M, et al (2015): *Una Reforma Fiscal para España* pp. 12-18.

García Delgado, J.L y Myro, R (2005): *Lecciones de economía española*, pp. 128-131, Thomson Civitas.

Antón, J.I (2008): *Efectos distributivos de los incentivos fiscales a planes de pensiones complementarios en España*, pp. 63-67, Universidad de Salamanca.

Sanmartín Jaramillo, P.G (2004): *La neutralidad de los métodos para evitar la doble imposición internacional en un contexto de libre circulación de capitales*, pp. 115-137, Universidad de Alicante.

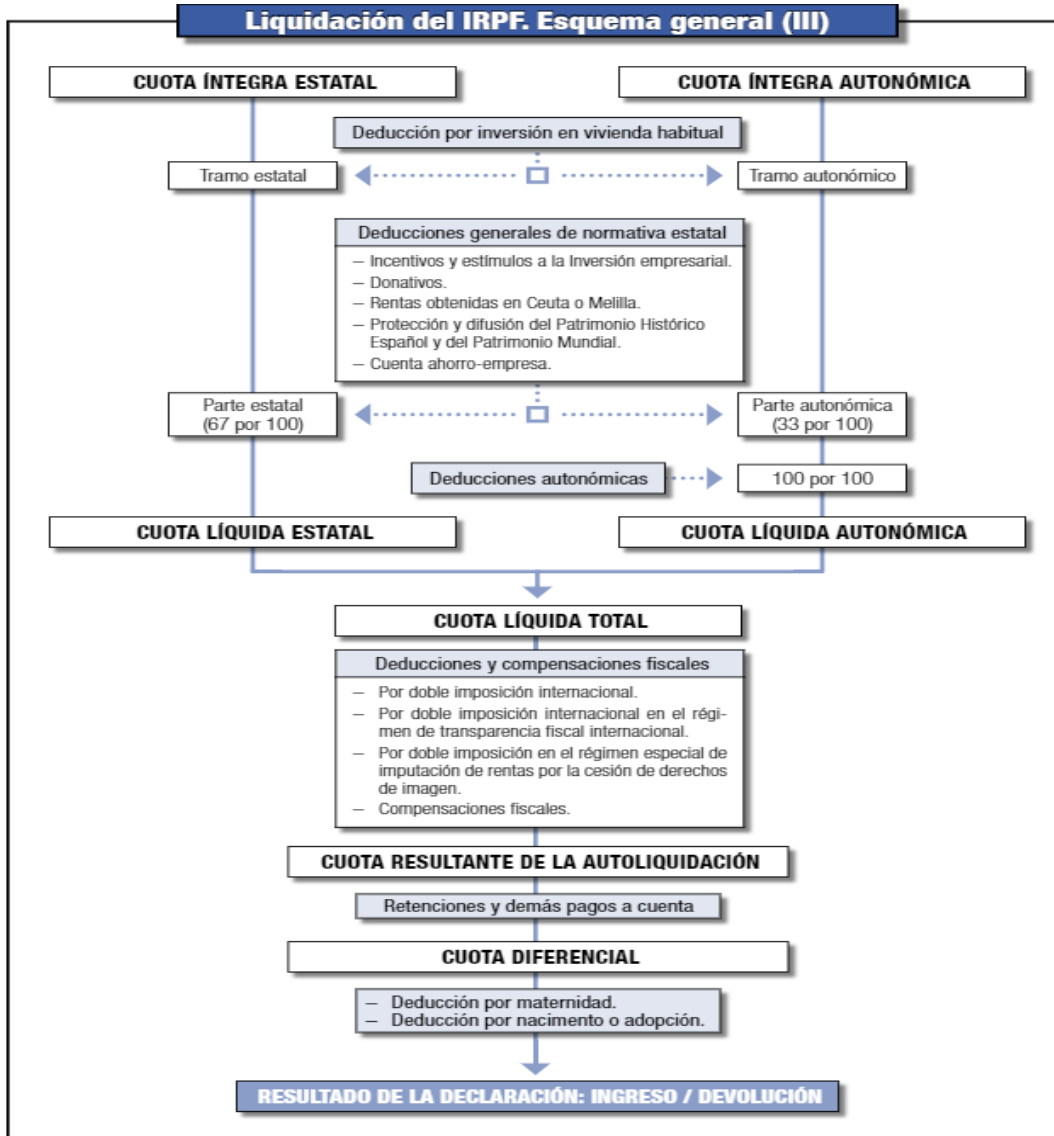
Díaz de Serralde Míguez, S et al (2006): *La reforma del IRPF de 2007: Una evaluación de sus efectos*, pp. 11-17, Instituto de Estudios Fiscales.

Rodríguez Ondarza, J.A (1998): *La tributación de las distintas formas del ahorro en el ámbito de la Unión Europea: Un estudio comparado*, pp. 56-62, Universidad Complutense de Madrid.

Mercé Costa, J.M et al (2005): *Teoría Básica de los Impuestos: un Enfoque Económico*, Thomson Civitas.

8. ANEXO I

Esquema 4: Cálculo de la Cuota Diferencial



Fuente: Recogida de información de la página oficial de la Agencia Tributaria.